



ESTATUTOS

De Izquierda Unida de Asturias –Izquierda Xunida (IU-IX)

Aprobados en la Asamblea de Izquierda Unida de Asturias el día 1 de Diciembre de 2007

Modificados en la Asamblea de Izquierda Unida de Asturias el día 30 de Junio de 2012

izquierda xunida

Preámbulo

Izquierda Unida – Izquierda Xunida de Asturias es un movimiento político y social que pretende contribuir a la transformación del actual sistema capitalista en un sistema socialista, fundamentado en los principios de igualdad, solidaridad y respeto por la naturaleza y las diferencias personales. Asimismo, afirma que dicha sociedad socialista se organizará a través de un Estado Social y Democrático de Derecho, Republicano y Federal.

El objetivo de Izquierda Unida-Izquierda Xunida de Asturias, en adelante IU-IX, es la plena realización de la libertad, de la igualdad y de los Derechos Fundamentales individuales, políticos y sociales así como la preservación del medio ambiente, la solidaridad internacionalista con fuerzas que en otros pueblos luchan por ideales semejantes, la consecución real de la igualdad entre las mujeres y los hombres, y el pleno desarrollo de Asturias, que aspira a construir con otros pueblos un estado federal y republicano, mediante la transformación de las pautas económicas, sociales y políticas que actualmente rigen en nuestra sociedad.

La realización de los objetivos expuestos encuentra como obstáculo el control por algunos sectores sociales que dominan y son propietarios de los elementos condicionales de la vida y del trabajo del resto de la sociedad, lo que conduce a la escisión en clases, a la dominación y a la explotación.

La superación de este estado de cosas solo es realizable por la vía de la profundización democrática en un sentido participativo y en su extensión a los ámbitos de las decisiones socioeconómicas así como por la profundización de lo público frente a las tendencias insolidarias. El ser humano, organizado socialmente, ha de ser el auténtico protagonista de las decisiones que le afectan.

IU — IX se ubica dentro de los nuevos movimientos por la renovación de la Izquierda de finales de siglo XX y actúa como un movimiento político y social en constante diálogo con la sociedad, en el que se combinan tanto las sensibilidades tradicionales heredadas de las luchas del movimiento obrero, las experiencias unitarias de comunistas, socialistas, republicanos, anarquistas y otras fuerzas de progreso en las luchas antifascistas, como las sensibilidades nuevas de carácter feminista, ecologista, pacifista de renovación cultural y asturianista.

Nuestra organización reconoce y expresa su más alta valoración del trabajo y la intensa lucha realizada durante decenios por los/as comunistas asturianos/as tanto desde el PCE como desde el PCA, así como su gran aportación para el fortalecimiento y crecimiento de IU-IX desde su fundación.

Izquierda Unida - Izquierda Xunida debe trabajar de manera abierta, intentando atraer a la mayor parte de la población en especial a los sectores progresistas, movimientos ciudadanos, trabajadores y trabajadoras, movimientos alternativos... no solo en la elaboración o movilización,

sino también en la realización política a través de opiniones, propuestas o proyectos. La organización debe servir para facilitar la consecución de objetivos políticos, adecuándose de manera flexible a los mismos, a la práctica social y a la mayoría de las personas que lo integran.

TÍTULO PRELIMINAR: Principios rectores de de IU – IX

IU-IX adopta un funcionamiento y organización bajo los principales rectores que propugna para la sociedad y que son:

A) PRINCIPIO DE PLURALISMO, DIALOGO Y CONSENSO

Izquierda Unida - Izquierda Xunida es una organización laica y plural ideológicamente con un riguroso respeto a todas las opiniones y propuestas políticas. Se establecen mecanismos para garantizar el reflejo democrático de la pluralidad de IU en sus órganos.

La garantía de pluralismo en el proceso de decisiones es el diálogo constante y la negociación, en la búsqueda permanente del consenso más amplio. A tal fin, en la estructura de IU-IX se establecen los foros apropiados para conseguir la síntesis integradora en el debate.

Con el fin de favorecer la pluralidad y participación, IU-IX reconoce el derecho de sus miembros a organizarse en corrientes de opinión, en los términos previstos en los presentes estatutos. En todo

caso, se establece el carácter vinculante de los acuerdos que se adopten en el seno de la organización y la forma de expresar la discrepancia tal y como específicamente establece el artículo 12.2.

Por otra parte hay que afirmar que para complementar el pluralismo con la cohesión que hace posible la actuación política operativa sólo hay una vía: la aceptación en la práctica, entre asamblea y asamblea, de las normas y principios de comportamiento que se hayan recogidos en los documentos programáticos y estatutarios de IU-IX. Y esto precisamente porque estas normas y principios de comportamiento han sido pensados para hacer la síntesis de las diferencias y facilitar la operatividad práctica de la organización en su conjunto.

B) PRINCIPIO DE DEMOCRACIA Y TRANSPARENCIA

La toma de decisiones se realiza a través del procedimiento democrático que consiste en el principio de una persona, un voto. Por ello, tanto la afiliación, como el ejercicio de los derechos y la cotización tienen carácter individual.

Izquierda Unida-Izquierda Xunida aplica en su seno los principios de democracia y transparencia, frente a todo tipo de burocracia, concretándose éstos en la toma de decisiones por mayoría, cuando el consenso no haya sido posible, la elección democrática de todos los órganos, cargos y representantes, utilizando el principio de la proporcionalidad en función de los votos obtenidos en el caso de que haya más de una opción, la revocabilidad de todos los cargos y órganos internos por el mismo órgano que los eligió, la transparencia y máxima participación en el proceso de toma de decisiones, la elaboración colectiva, la comunicación e información permanente en todos sus órganos y la afiliación, tanto en sentido vertical como horizontal y la

formación permanente, así como la dirección colegiada y la corresponsabilidad de todos los órganos, la flexibilidad, eficacia y simplicidad funcional.

C) PRINCIPIO DE RENOVACIÓN, NO ACUMULACIÓN DE LOS CARGOS E INCOMPATIBILIDADES.

Izquierda Unida de Asturias / Izquierda Xunida apuesta por la renovación periódica de sus representantes institucionales y de las personas de sus órganos de dirección. Por ese motivo se tendrá en cuenta, en los procesos internos y de elección de candidatos y candidatas para las elecciones a representantes en instituciones de las administraciones autonómicas y locales, el criterio político de favorecer la renovación. En todo caso, y para garantizar una adecuada incorporación de los jóvenes a las tareas de dirección de la organización, se procurará la presencia de al menos un 20 % de menores de 35 años en los distintos órganos de dirección política.

No se podrá permanecer en ningún puesto o cargo, organizativos o institucionales, más de ocho años seguidos (dos legislaturas o dos procesos asamblearios completos), debiendo transcurrir entre dos puestos o cargos al menos cuatro años como militante de base, excepcionalmente y por mayoría de 2/3 de los asistentes a la reunión del órgano competente para la elección, en votación individualizada, podrá permitirse otro mandato de 4 años.

D) PRINCIPIO DE ELABORACION COLECTIVA.

La elaboración colectiva, irrenunciable seña de identidad de Izquierda Unida-Izquierda Xunida, constituye una de las nuevas formas de hacer política, destinada a promover la participación de los/as adscritos/as a Izquierda Unida de Asturias / Izquierda Xunida d'Asturies y de todos los sectores sociales interesados, en la configuración de alternativas concretas, en la movilización social para su consecución y, por ende, en la articulación del conjunto del discurso político y la estrategia de IX.

La elaboración colectiva se propone superar la tradicional fractura entre quienes hacen la política y quienes la reciben, convirtiendo en protagonistas de la alternativa a todos cuantos están dispuestos a impulsarla, de acuerdo con la concepción que pretende situar a la gran mayoría social como auténtico sujeto de la transformación.

La elaboración colectiva se propone superar desde la izquierda las contradicciones que en el seno de

los diferentes ámbitos sociales o territoriales introduce el sistema, propiciando espacios de encuentro y de debate en aras de la articulación y la movilización social, y aportando unas posibilidades de

descentralización, horizontalidad, participación y coherencia que las formaciones clásicas no poseen. Sus instrumentos fundamentales en Izquierda Unida de Asturias / Izquierda Xunida d'Asturies son las áreas de elaboración o grupos de trabajo, que hay que crear y desarrollar. Por esa razón, a los documentos de las sucesivas Asambleas se añadirá un informe de cada área de elaboración colectiva de IU-IX.

E) PRINCIPIO DE APERTURA A LA SOCIEDAD

IX pretende ser el referente político de todas las iniciativas congruentes con su proyecto de

carácter feminista, ecologista, activista por la Paz, de compromiso con los derechos de los trabajadores y trabajadoras, de renovación cultural y, de solidaridad..., que luchen por superar el actual sistema de producción capitalista; al mismo tiempo que aspira a estimular e impulsar la actuación de su afiliación en todos estos movimientos. Es por ello que IU-IX establecerá mecanismos para abrir la organización a la sociedad con el objetivo de conseguir una participación cada vez más amplia de la ciudadanía en el proceso de toma de decisiones de ésta.

F) PRINCIPIO DE EQUILIBRIO TERRITORIAL

Izquierda Unida de Asturias / Izquierda Xunida d'Asturies tiene también como objetivo contribuir a la vertebración de Asturias estableciendo en su seno mecanismos que hagan posible el reflejo de la pluralidad territorial de la organización en todos los ámbitos, órganos, candidaturas, etc. Al mismo tiempo se establecerán mecanismos de solidaridad entre los distintos territorios.

G) PRINCIPIO DE EQUILIBRIO ENTRE LOS SEXOS

IU-IX de Asturias asume el desarrollo de un proyecto de igualdad entre hombres y mujeres en la sociedad actual y tiene como objetivo facilitar los procesos de participación e incorporación de las mujeres a la vida social, económica, política y cultural. A tal fin, promoverá actividades e iniciativas específicas dirigidas a la participación y afiliación de mujeres. Al mismo tiempo se establece que los órganos de dirección, candidaturas, comisiones, etc. ninguno de los dos sexos podrá superar el porcentaje del 50 % y en los niveles locales siempre que sea posible y ello no suponga contradicción con los restantes principios de la organización.

H) PRINCIPIO DE NORMALIZACION LINGÜÍSTICA

IU-IX es consciente de que el Asturiano, y en su ámbito territorial la Fala/ Gallego-Asturiano, es vehículo de expresión y manifestación de la diversidad cultural de nuestra tierra, diversidad que entendemos como factor de riqueza y elemento fundamental en nuestro proyecto de construcción de Asturias como país en el marco del Estado Federal plurinacional y Republicano que nos ha de conducir a una Europa Social. Es por ello que IU-IX se compromete a su defensa y promoción en todas las instancias en que esté presente, incluyendo la oficialidad del Asturiano. Asimismo los comunicados y resoluciones públicas de los órganos de IU-IX de Asturias se publicarán en ambas lenguas.

En este sentido, IU – IX promoverá, tanto en lo interno como en lo externo, mecanismos tendentes a discriminar positivamente el uso del Asturiano. El objetivo, llegar a la normalización social en un marco de una cooficialidad adaptada a la realidad sociolingüística de la sociedad asturiana, que en todo caso dé garantía de que no se reproduzcan actuales situaciones de menoscabo a los derechos civiles de quienes quieren hacer uso de la Llingua. En el ámbito interno se trabajará igualmente por la normalización del uso del Asturiano y su conversión en vehículo de comunicación, tanto oral como escrito, de la organización y, especialmente, de nuestros cargos públicos en las instituciones, todo ello sin merma del respeto democrático.

Se utilizará en todos los documentos la toponimia oficial asturiana.

I) PRINCIPIO DE FEDERALIDAD

El principio de federalismo supone el reconocimiento de la soberanía en lo que respecta a nuestro ámbito, en coherencia con el proceso para avanzar democráticamente en el marco de un proyecto federal. El principio de funcionamiento federal exige la necesidad de acuerdo político de fondo en un funcionamiento organizativamente coordinado y voluntad política para llevarlo a

cabo.

Este principio de federalidad supone:

Izquierda Unida de Asturias/Izquierda Xunida es una organización política y jurídicamente soberana, dotada de personalidad y capacidad jurídica propias, que se configura y reafirma como un movimiento político y social de nuevo cuño cuyo ámbito territorial es la comunidad autónoma asturiana

La soberanía de IU-IX reside en su afiliación que delegará en sus Asambleas (donde los representantes elegidos y, en su caso, la afiliación de las organizaciones locales, participan en igualdad de condiciones), que habrán de ser convocadas siempre que haya que tomar decisiones importantes para la organización. El carácter “importante” de una determinada decisión y, por tanto, la susceptibilidad de la misma de ser consultada a las Asamblea se otorgará a propuesta de al menos un tercio del Consejo Político de IU de Asturias o, en su defecto, a propuesta de al menos una cuarta parte de las Asambleas Locales de IU en Asturias.

IU-IX, desde su soberanía, su propia autonomía y su personalidad jurídica propia, se federa con Izquierda Unida Federal y comparte el proyecto federal y republicano de Izquierda Unida, siendo el referente político de IU en Asturias, y trabaja corresponsablemente desde el acuerdo programático y político en su seno, donde se establecen relaciones con las fuerzas de izquierda de otras nacionalidades y regiones del Estado, siendo corresponsable en el desarrollo de la organización federal tanto para aportar como para recibir.

La concreción de esta relación federal se expresa a través de un protocolo aprobado por los correspondientes Consejos Políticos y firmado por los respectivos Coordinadores Generales.

El método para la solución de las diferencias que puedan aparecer será el debate y acuerdo político. Debate y acuerdo político que se realizará en las instancias competentes sobre la base de normas democráticas comunes, respetándose la soberanía y la personalidad jurídica propia de IU-IX.

Cuando el protocolo o acuerdo suponga la armonización de los Estatutos de Izquierda Unida de Asturias con los federales, en aquellos ámbitos que sean de la competencia federal, el Consejo Político de Izquierda Unida de Asturias, por una mayoría de 2/3, podrá modificar dichos Estatutos en la parte acordada con la organización federal en el protocolo o acuerdo de armonización.

J) PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD ECOLÓGICA

La defensa del medio ambiente y la búsqueda de un desarrollo ecológicamente sostenible son parte de las señas de identidad de IX. Acorde con las mismas hacemos nuestro este principio de responsabilidad ecológica. Tanto como valor de uso interno de la organización como valor de comportamiento personal.

En este sentido, nos comprometemos a adoptar todo tipo de normas en el funcionamiento tendentes a la defensa de este criterio (uso de papel reciclado, suministros de impresoras, ahorro energético, separación y selección de residuos, utensilios reutilizables en lugar de desechables, reutilización del papel para reciclaje en todas nuestras sedes, etc.), promover la cultura ambiental, el uso del transporte público, estudio de alternativas...

La austeridad y la lucha contra el consumo irresponsable, serán principios básicos que regirán el comportamiento de los cargos públicos y de los órganos de gobierno, así como las actuaciones de nuestra organización y planificación de los actos públicos y las campañas electorales.

K) PRINCIPIO DE ACCESIBILIDAD

IX garantizará la accesibilidad desde una perspectiva integral, al menos a sus sedes, eventos, y páginas web. Este principio nace del obligado reconocimiento de la persona con discapacidad como una persona con los mismos derechos de participar plenamente en la sociedad que los demás. Y desde esa

óptica será el entorno el que deba adaptarse a la diversidad de las necesidades de la población y no el individuo el que deba adaptarse.

TITULO I. DEFINICION DE IU-IX DE ASTURIAS

Artículo 1. DEFINICIÓN.

Izquierda Unida de Asturias / Izquierda Xunida d'Asturies es un movimiento político y social, de clase, que se constituye como una organización política y jurídicamente soberana, unitaria en la línea política general y en el programa donde participan partidos, colectivos y todas aquellas personas que, voluntariamente, se afilien y acepten y practiquen la política de Izquierda Unida de Asturias / Izquierda Xunida d'Asturies aprobada en sus Asambleas y sus órganos de dirección, su programa, su funcionamiento administrativo y financiero, así como los presentes Estatutos.

Izquierda Unida de Asturias / Izquierda Xunida d'Asturies es un movimiento político y social de la izquierda transformadora que, desde su plena soberanía, decide federarse con IU a nivel estatal y europeo, convirtiéndose en su referente político en Asturias, y teniendo como objetivo transformar el vigente sistema capitalista en un sistema socialista democrático, fundamentado en los principios de paz, igualdad, justicia, igualdad de género, solidaridad y respeto a la naturaleza.

Artículo 2. DENOMINACIÓN, AMBITO TERRITORIAL, EMBLEMAS y DOMICILIO SOCIAL

Podrá usarse indistintamente la denominación IZQUIERDA UNIDA DE ASTURIAS- IZQUIERDA XUNIDA D'ASTURIES, siendo las siglas IU-IX. Asimismo podrá utilizarse la denominación IZQUIERDA UNIDA y la sigla IU.

El ámbito de actuación es todo el territorio de la Comunidad Autónoma asturiana y su duración será indefinida.

El emblema será el logotipo de IU bajo la denominación de "izquierda xunida", tal y cómo consta en el anexo 1. El emblema podrá ser modificado en el Consejo Político de IX con el voto favorable de dos tercios de los asistentes. Asimismo la Presidencia Colegiada podrá aprobar cambios en el logotipo-emblema a efectos electorales.

Respetando las diversas sensibilidades que componen IU de Asturias , y como demostración de que perseguimos un modelo de sociedad y convivencia radicalmente democrático, articulado para la búsqueda del bien común y particular de todos/as los ciudadanos y ciudadanas, consideramos que este primordial deseo y esfuerzo democrático, ajeno a todo privilegio aristocrático y de desigualdad ante las leyes, debe exteriorizarse por nuestra organización mediante el empleo, de modo ordinario y junto con los símbolos propios de IU y del lugar (ya se trate de actos internos o públicos) de la bandera tricolor republicana (roja, amarilla y morada), expresando así nuestra clara opción por la construcción de un estado republicano.

Izquierda Unida de Asturias / Izquierda Xunida d'Asturies tendrá como domicilio social el de Plaza Alfonso II El Casto, nº 32º, de Oviedo, sin perjuicio que el Consejo Político por mayoría de dos tercios de sus asistentes acuerde su modificación.

Artículo 3. COMPETENCIAS de IZQUIERDA UNIDA DE ASTURIAS / IZQUIERDA XUNIDA D'ASTURIES

Las competencias de IU-IX serán las propias del movimiento sociopolítico que quedan recogidas en estos estatutos, en el Documento Político aprobado en la Asamblea y en los posteriores documentos que sean aprobados en sus diferentes órganos.

La participación de IU-IX en el proyecto federal, se plasmará de forma concreta a través de un acuerdo elaborado y aprobado por el Consejo Político de IU-IX y ratificado por el órgano que IU Federal estime oportuno y si así lo considera. Este protocolo firmado posteriormente por los coordinadores de ambas formaciones garantizará una relación solidaria a todos los efectos con la organización federal.

Sin perjuicio de lo anterior, en tanto dicho protocolo no sea suscrito o para regular las cuestiones en él no contempladas, la participación de IU-IX en el proyecto federal de IU podrá plasmarse en pactos o acuerdos puntuales que afecten a materias concretas y que deberá ser suscrito por ambas representaciones legales.

Artículo 4. IDIOMAS.

IU-IX adopta y emplea como lenguas de uso los idiomas castellano y asturiano tanto en lo que concierne al ámbito de las comunicaciones y relaciones internas como en el ámbito institucional y en su relación con la sociedad, de cara a lograr aumentar el prestigio social y la visibilidad de la actual minorizada y discriminada Llingua. En su ámbito territorial la fala/ gallegoasturiano tendrá el mismo tratamiento.

IU-IX empleará, tanto en los textos y comunicaciones orales en castellano o asturiano, la toponimia asturiana tanto en relación con los municipios que la hayan adoptado como tal (según lo establecido en la Ley del Principado de Asturias 1/1998) como en relación con los que no lo hayan hecho aún..

TITULO II. AFILIACION. DERECHOS Y DEBERES DE LA AFILIACIÓN

CAPITULO I. AFILIADOS y AFILIADAS.

Art. 5. Gozarán de la condición de afiliada o afiliado a Izquierda Xunida d'Asturies / Izquierda Unida de Asturias aquellas personas mayores de 18 años que, de forma individual y voluntaria, manifiesten su intención de colaborar y participar de forma activa en la organización, respetando y acatando los principios y objetivos de IU-IX, sus Estatutos y los acuerdos de sus órganos de dirección, y que manifiesten su compromiso con el pago de la cuota, salvo excepciones

justificadas. El abono de la cuota será lo que marque la diferencia entre los militantes y los simpatizantes.

La condición de afiliado/a se adquirirá mediante la inclusión de la persona interesada en el censo de la organización local correspondiente a su domicilio, previa manifestación del interesado por escrito y aprobación de dicha adscripción por el correspondiente Consejo Político Local.

Los acuerdos que se alcancen con otras formaciones políticas de ámbito autonómico o inferior para su integración en IU-IX requerirá la petición expresa por parte del órgano competente a la Presidencia de Izquierda Unida de Asturias — Izquierda Xunida D'Asturies, correspondiendo la aprobación, en su caso, al Consejo Político de IU-IX, cuya decisión deberá ser ratificada por la Asamblea General.

En todo caso, el principio de afiliación individual sigue siendo de aplicación y obligado cumplimiento en este supuesto, por lo que el acuerdo de integración no conllevará en ningún caso la alteración de la naturaleza jurídica de IU-IX ni la formación de una federación de partidos, debiendo la militancia de la organización integrada solicitar su afiliación a Izquierda Unida de Asturias, tal y como se establece para cualquier otra persona, y sin perjuicio de su reconocimiento como corriente interna en caso de que dichos militantes así lo solicitaran.

Art.6. Las personas interesadas en adquirir la condición de afiliado/a deberán formalizar la ficha de afiliación, firmarla personalmente y adjuntar a la misma una copia de su documento nacional de identidad. La ficha de afiliación será igualmente firmada por el Coordinador o el Secretario de Organización locales o, en su caso, por el responsable político que a tales efectos designe el Consejo Político Local, quienes darán fe de la autenticidad de la manifestación de voluntad que en la misma se contiene y de su fecha.

La afiliación o adscripción deberá ser aprobada por el primer Consejo Político Local que se celebre desde la fecha en que el interesado cumplimente los anteriores trámites, dándose cuenta por dicho órgano a la Asamblea Local ordinaria a los meros efectos de su conocimiento.

Cuando la solicitud de afiliación proceda de alguien que, habiendo formado parte de Izquierda Unida de Asturias, hubiera causado baja en la organización por alguna de las causas establecidas en los apartados c), e), f) o g) del art. 10 de los presentes Estatutos, el Consejo Político Local remitirá dicha solicitud al Consejo Político de IU de Asturias, el cual determinará en un plazo máximo de tres meses si autoriza o no al Consejo Político Local a proseguir el procedimiento de afiliación.

Cuando la solicitud de afiliación o adscripción fuese rechazada por el Consejo Político Local de forma expresa, o hubiesen transcurrido tres meses sin que el mismo se pronunciase, el interesado podrá instar la aprobación de su afiliación por el Consejo Político de IU-IX de Asturias, el cual realizará de forma previa una consulta al Consejo Político Local.

Aprobada la afiliación por el Consejo Político Local o, en su caso, por el Consejo Político de IU-IX, el interesado adquirirá la condición de afiliado/a de pleno derecho, y tras el pago de la cuota correspondiente, se procederá a su inclusión en el censo correspondiente remitiéndole el carnet de IU-IX, que se renovará después de cada Asamblea General, donde se elige a la dirección y se renueva el compromiso de la política aprobada.

El Consejo Político podrá denegar la solicitud de afiliación cuando no se cumplan los presentes Estatutos, cuando pudieran derivarse perjuicios para la organización o cuando existan dudas razonables sobre la identificación del interesado con los valores, principios y política de IU.

Art. 7. Corresponde a los Consejos Políticos Locales la llevanza, custodia y actualización del censo

de afiliación de cada localidad.

Dicho censo se actualizará anualmente y, en todo caso, con carácter previo a la celebración de Asambleas Locales o de Asturias, sin perjuicio de las facultades que en relación con estas últimas corresponde a los órganos superiores de IU-IX de Asturias.

Se establecerán censos de fiables en los que se diferencia entre la afiliación al corriente de sus obligaciones y otras modalidades de participación.

Los censos serán remitidos por cada organización local, con ocasión de su actualización, a la Presidencia Colegiada de IU-IX.

Corresponde en todo caso a la Secretaría de Organización de IU-IX supervisar y coordinar las actuaciones de las organizaciones locales en relación con sus respectivos censos, velar por la actualización de los mismos y la elaboración y custodia del Censo General de Afiliación.

Paralelamente, las organizaciones locales dispondrán de un Censo de Simpatizantes en el que se inscribirá a aquellas personas que participen en la organización de forma distinta a la afiliación, así como a aquellos que hayan sido dados de baja en el Censo General de Afiliación por aplicación del apdo. d) del artículo 10 de los presentes Estatutos.

CAPITULO II. DERECHOS Y DEBERES DE LA AFILIACIÓN.

Art.8. Son derechos de la afiliación:

- a) Participar, con sujeción a lo establecido en los presentes Estatutos, en las actividades y decisiones de IU/IX, bien a través del correspondiente órgano o colectivo, bien a través de las correspondientes áreas.
- b) Ser elector y elegible en cuantos procesos electorales internos y externos se celebren, sin veto o reparo alguno que suponga discriminación o ventaja, con los únicos límites que en los presentes Estatutos se establezcan por razón de incompatibilidades o de antigüedad.
- c) La libertad de expresión y crítica, responsable y leal, dentro de la organización, con los límites del respeto a la dignidad de la persona y a los acuerdos y decisiones democráticamente adoptados por los órganos de IX en el marco de sus competencias estatutarias.
- d) El respeto a su vida privada, opiniones ideológicas, éticas y religiosas.
- e) Recibir información sobre las decisiones adoptadas por los órganos de IU – IX en sus distintos niveles y, en general, sobre todos aquellos asuntos que afecten tanto al ámbito interno de la organización como a su actividad institucional. A tales efectos, tanto las organizaciones locales como la autonómica publicarán en sus respectivas páginas web (en este caso, con el límite que se señalará) y remitirán por correo electrónico a cuantos y cuantas militantes lo hayan solicitado, todos sus acuerdos con expresión de las fechas de adopción, sin perjuicio de que se adopten otros medios de difusión. La publicación por medio de las páginas web de las diferentes organizaciones no abarcará en ningún caso los actos y/o acuerdos de carácter estrictamente internos de IU - IX.
- f) Recibir formación política y técnica para contribuir a facilitar su derecho de participación y contribuir más eficazmente a la lucha por una sociedad más solidaria, justa y sostenible.

- g) Participar políticamente, a través de los cauces orgánicos, en la actividad de los órganos de IX y con sus diferentes responsables políticos y representantes institucionales.
- h) Derecho a la utilización de medios materiales y humanos de IX para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos, previa autorización de los órganos ejecutivos del ámbito territorial que se trate.
- i) Ser protegido por la organización de los ataques injustos que sufra como consecuencia de la actividad política desarrollada en el marco orgánico y/o institucional de IU-IX.
- j) Comunicar libremente, dentro de la organización, sus opiniones, juicios de valor y posiciones políticas propias, ya sea de manera oral o escrita.
- k) Desarrollar y participar en las Áreas de Elaboración Colectiva, de conformidad con los criterios que a tales efectos sean establecidos por los Consejos Políticos competentes.
- l) Promover corrientes de opinión o integrarse en alguna de las que pudieran existir.
- m) Participar en los referendums o consultas que para la adopción de decisiones de especial trascendencia fueran convocados por los órganos de IU – IX de Asturias, así como en las elecciones primarias para la designación de los candidatos a cargos públicos.
- n) Consultar el Censo General de Afiliación en la secretaría de organización sin menoscabo de la legalidad vigente en materia de protección de datos personales.
- ñ) Recibir información del estado de cuentas y presupuestos de la organización.
- o) Recibir en forma y plazo contestación a los recursos presentados ante la Comisión de Garantías.

Art. 9.- Son deberes de las afiliadas y afiliados:

- a) La defensa de los intereses generales de la organización, la declaración de principios, el programa, los estatutos y las resoluciones aprobadas por las Asambleas de IU-IX así como los acuerdos legítimamente emanados de sus órganos de dirección, no pudiendo pertenecer a otra organización política diferente, excepto las fuerzas que pertenecen a IU-IX y/o concurrir en cualquier proceso electoral al margen de las candidaturas de IX.
- b) El sentido de la responsabilidad en el trabajo y en cuantos lugares desarrolle su actividad política.
- c) Desarrollar su actividad política con sentido de la responsabilidad y lealtad para con la organización, ajustándose a los principios, objetivos y Estatutos de IU-IX, así como a las resoluciones democráticamente adoptadas por los órganos de ésta en el marco de sus respectivas competencias.
- d) Colaborar de manera activa en el desarrollo de la actividad política de IU-IX, bien mediante el desarrollo de trabajos políticos, sociales o sindicales, bien mediante la aportación de sus conocimientos o la información de que dispongan, todo ello de forma solidaria para con la organización y sus afiliados/as.
- e) La remisión, a través de los cauces que orgánicamente se establezcan, de cuanta información posean con relación a las tareas de la organización.

- f) Colaborar económicamente en el desarrollo de la actividad política de IU-IX mediante el abono de una cuota que será establecida con carácter general por el Consejo Político de IU-IX y cuya aplicación será competencia de los Consejos Locales en su ámbito territorial para lo que deberán respetar los principios de solidaridad y progresividad.

En todo caso, la cotización será individual, con la distribución a nivel local y autonómica que se acuerde por el Consejo Político de IU-IX, y se aplicará de forma general la domiciliación bancaria salvo en supuestos excepcionales que deberán ser motivados adecuadamente por las organizaciones locales.

No obstante, para las personas que se afilien por primera vez o quienes lo vuelvan a hacer después de haber dejado la organización, será obligatoria la domiciliación bancaria.

- g) Acatar cuantas resoluciones se adopten democráticamente por los órganos competentes de IU-IX en el marco de sus competencias y con las formalidades precisas.

h) Colaborar de manera activa en los procesos electorales.

i) Colaborar en las tareas de representación política que democráticamente le sean encomendadas por la organización.

j) No participar ni prestar apoyo a manifestaciones, actos públicos o cualquier otra iniciativa con trascendencia política que expresamente hubiese sido condenada o reprobada por los órganos de IU-IX en el marco de sus competencias, o que de manera evidente resultase contradictoria con los principios, estatutos, programa político o intereses generales de la organización.

k) Ser interventor o apoderado en los diferentes procesos electorales.

Art. 10.- Se causará baja en IU-IX:

a) Por libre decisión del afiliado/a o adscrito manifestada por escrito.

b) Por defunción

c) Por resolución sancionadora de los órganos competentes, previa instrucción del correspondiente expediente disciplinario.

d) Por impago de cuotas durante seis o más meses. La pérdida de la condición de afiliado/a o adscrito requerirá, en el presente caso, la previa notificación por escrito de la condición de impago, con expresión de las cuotas adeudadas. No obstante lo anterior, no se perderá la condición de afiliado/a o adscrito por la causa a que se hace referencia en el presente párrafo cuando el impago fuese consecuencia de la pérdida de empleo o cualquier otra causa de fuerza mayor, y así lo justificase el interesado en los diez días siguientes a la recepción de la notificación a que ya se ha hecho referencia. Sin perjuicio de lo anterior, para participar en asambleas y/o órganos de dirección tanto locales como autonómicos, así como para ser elegido/a en candidaturas o cargos públicos, será obligatorio para la militancia de IU estar al corriente en el pago de la cuota. El control del cumplimiento de esta condición será responsabilidad de la dirección a través de la Secretaría de Organización.

e) De forma automática, por abandono por parte del afiliado o afiliada del Grupo de IU en cualquier institución.

f) De forma automática, cuando un afiliado o afiliada concurra a cualquier proceso electoral en una candidatura distinta a la impulsada o formada por IU-IX o realice cualquier tipo de actividades de apoyo o colaboración. Lo anterior incluye a

colectivos, cualquiera que sea su naturaleza, cuyo ideario o práctica política resulten contrarios a los principios, acuerdos, programas o prácticas políticas de IU-IX.

- g) De forma automática cuando suscriba o apoye una moción de censura con otro Partido o Coalición contra alcaldes u otros cargos electos en las listas de IU-IX, así como cuando incumpla el acuerdo del Consejo Político de IU de Asturias en relación a los criterios a seguir para la votación de presidentes de corporaciones locales u otros cargos en la Junta General del Principado.

En los casos previstos en los apartados e, f y g, la Presidencia Colegiada podrá adoptar la expulsión inmediata y/o las medidas cautelares que resulten necesarias, sin perjuicio de la vía de recurso ante la Comisión de Garantías. El simple hecho de presentar este recurso no podrá generar, de forma automática, la suspensión cautelar del acuerdo salvo acuerdo expreso de la Comisión de Garantías.

En todo caso, dada la urgencia de los plazos de constitución de los grupos municipales, la Presidencia Colegiada comunicará al Secretario/a Municipal que el acuerdo de exclusión de IU es inmediatamente ejecutivo y que la persona o personas afectadas no pertenecen al grupo de IU y, por tanto, deben pasar a ser considerados como no adscritos en el supuesto que no presenten la dimisión del cargo.

Art. 11.1. En el supuesto de cambio de residencia, el afiliado/a podrá solicitar por escrito del Consejo Político Local correspondiente a su nuevo lugar de residencia el traslado de afiliación, a cuyo efecto cumplimentará y suscribirá de manera personal la "solicitud de traslado", que reglamentariamente se determinará por los órganos competentes. Formulada la solicitud en la forma expuesta, el traslado de afiliación y la subsiguiente inclusión en el censo de afiliados/as de la localidad únicamente podrá ser denegado cuando el interesado no se encuentre al corriente de pago en sus cuotas.

2. Una vez verificado el traslado de afiliación, el afiliado/a gozará de todos los derechos que a su condición de tal se le reconocen en los presentes Estatutos, manteniendo la misma antigüedad que en su organización local de origen.

TITULO III. CORRIENTES DE OPINION.

Art. 12.1. Se considerarán corrientes de opinión a los grupos de afiliados/as que, con pleno respeto a los principios, estatutos, programas y resoluciones de los órganos de dirección de IU-IX, participan de unos mismos criterios políticos o ideológicos.

2. La constitución de las corrientes de opinión en IU, se verificarán previa autorización del Consejo Político de IU de Asturias, a solicitud por escrito de los afiliados y/o afiliadas que deseen constituirla y que representen, al menos:

a.- En el ámbito autonómico, un 5% de los afiliados y/o afiliadas de Asturias, de tres organizaciones locales, que deberán acreditar al menos un 20% de afiliados y/o afiliadas de cada una de ellas.

b.- En el ámbito local y/o municipal, en:

i.- organizaciones inferiores a doscientos afiliados y/o afiliadas, un 20% del censo local y un mínimo de diez afiliados y/o afiliadas.

ii.- organizaciones superiores a doscientos e inferiores a cuatrocientos afiliados

y/o afiliadas, un 15% y un mínimo de treinta afiliados y/o afiliadas.

iii.- organizaciones superiores a cuatrocientos afiliados y/o afiliadas, un 10% y un mínimo de cincuenta afiliados y/o afiliadas.

En el escrito de solicitud los interesados deberán expresar los siguientes extremos:

- Denominación de la corriente.
- Implantación de la corriente en el ámbito territorial de que trate.
- Declaración expresa de todos los solicitantes de que la actividad de la corriente se ajustará a las previsiones de los presentes Estatutos y, en todo caso, respetará el interés general de la organización, los principios, objetivos y acuerdos democráticamente adoptados por los diferentes órganos de IU en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Elementos o criterios políticos que permitan definir la corriente de opinión.
- Compromiso expreso de los promotores de la corriente de opinión de que las actividades de la misma se desarrollarán únicamente en el seno de la organización y de que no trascenderán de manera pública expresiones u opiniones contrarias a los acuerdos democráticamente adoptados por los diferentes órganos de IU-IX en el marco de sus competencias

3. La autorización de la constitución de la corriente de opinión únicamente podrá ser denegada cuando se observara el incumplimiento de alguno de los requisitos señalados y, previo requerimiento a los promotores de la corriente para su subsanación en el plazo de diez días hábiles, el mismo no hubiese sido subsanado o corregido.

4. Para el desarrollo y promoción de sus actividades, las corrientes de opinión desarrollarán sus actividades en las sedes de IU-IX, a cuyo efecto los órganos competentes les facilitarán, en la medida en que la disponibilidad de la organización lo permita, los medios materiales y económicos necesarios.

5. Las corrientes de opinión facilitarán el conocimiento de sus actividades y el resultado de sus reflexiones a los afiliados/as de Izquierda Unida-Izquierda Xunida en general y, en particular, a los órganos de dirección de su correspondiente ámbito, en aras del enriquecimiento del debate político y del pluralismo.

6. El incumplimiento de las obligaciones y requisitos contenidos en los párrafos precedentes permitirá que el órgano competente revoque la autorización concedida o suspenda la actividad de la corriente, medidas que se adoptarán previa ponderación de la gravedad del incumplimiento apreciado y sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que pudieran incurrir todos o algunos de sus integrantes.

Art. 13.1. Todas las expresiones públicas producidas por las Corrientes (documentos, actos...) debe reflejarse, con total nitidez, la denominación de la Corriente, de forma que quede claro ante la sociedad que es la expresión de la misma, y, sin que pueda confundirse con la expresión global de IUIX .

2.Las corrientes de opinión han de tener presente, en su actividad, que los órganos de dirección de IU—IX son los únicos representantes de toda la organización, y, por ello, los encargados de representar a toda la organización, para desarrollar las siguientes funciones:

1. Relaciones con otras organizaciones, partidos o colectivos.

2. Relaciones con instituciones u organismos, o de cualquier otra clase o nivel.
3. Relaciones con organizaciones de carácter económico, social o político, tanto a nivel autonómico como local.

TITULO IV. ÁREAS DE ELABORACIÓN COLECTIVA Y GRUPOS DE TRABAJO.

Art. 14.1 Las áreas de elaboración colectiva son uno de los principales instrumentos de participación y movilización social, cuya finalidad es la de garantizar la coherencia de las alternativas políticas y programáticas de IU-IX, facilitar el diálogo continuo con la sociedad y los diferentes movimientos sociales y asegurar un cauce estable de participación activa de los afiliados/as y simpatizantes de IU-IX.

2. En consecuencia, las áreas serán instrumentos de elaboración política y, al tiempo, elementos dinamizadores de la movilización social y de las acciones reivindicativas y políticas de IU-IX de Asturias. En aras de una mayor eficacia de las áreas, deberá procurarse que los integrantes de las mismas participen de manera simultánea en los movimientos sociales inscritos en el ámbito material del área correspondiente.

3. El número de áreas de elaboración colectiva y el ámbito material de actuación de las mismas será determinado por el Consejo Político de IU-IX de Asturias, que deberá procurar, en la medida de lo posible, la coincidencia de las mismas con las establecidas a nivel federal.

Art. 15.1. En cuanto instrumento para el ejercicio de uno de los derechos básicos de los afiliados/as, éstos podrán adherirse de manera voluntaria a cualquiera de las áreas de elaboración colectiva existentes o que se constituyan en el futuro, sin otro requisito que la mera manifestación de voluntad en tal sentido, todo ello de conformidad con los criterios organizativos que, en aras de la eficiencia y operatividad de las áreas, sean acordados por los Consejos Políticos en cada caso competentes.

2. Se facilitará la participación en las áreas de colectivos, asociaciones o movimientos sociales que así lo deseen, cuyos objetivos, fines y principios no entren en colisión con los de IU-IX y, por el contrario, sean susceptibles de enriquecer el debate político en la organización y asegurar una mayor eficacia en la consecución de los objetivos de la misma. La participación de tales colectivos, asociaciones o movimientos sociales podrá desarrollarse en el ámbito local o en el autonómico, requiriendo la previa autorización del Consejo Político Local o de IU-IX de Asturias, respectivamente.

3.- Asimismo, y en las mismas condiciones que se han indicado en el párrafo precedente, se facilitará la participación en las áreas de elaboración colectiva de personas a título individual que no ostenten la condición de afiliado/a de IU-IX.

Art. 16. 1. Son funciones básicas de las áreas de elaboración colectiva:

- o Impulsar la elaboración programática y política para su debate en el seno de la organización.
- o Contribuir al desarrollo de los programas de IU-IX, promoviendo para ello iniciativas en relación con los diferentes ámbitos sociales de actuación o las correspondientes representaciones institucionales.
- o Favorecer y desarrollar la relación de la organización con los diferentes movimientos sociales, colectivos o asociaciones cuyos objetivos o finalidades

coincidan, aun parcialmente, con los IU-IX, promoviendo la participación de los mismos y de sus integrantes en IU-IX.

2. Las áreas de elaboración colectiva ajustarán su organización a las siguientes normas:

- a) Las áreas se constituirán a nivel local y su organización básica vendrá dada por el pleno del área y la coordinación local de la misma.
- b) A nivel autonómico, las áreas estarán igualmente integradas por un pleno y la correspondiente coordinación autonómica.

3. Del pleno local de cada área de elaboración colectiva formarán parte todas aquellas personas que, de conformidad con los prevenidos en el art. 15 de los presentes estatutos, se hayan integrado en la misma.

4. El pleno local de cada área de elaboración colectiva designará de entre sus miembros un coordinador/a, a quien corresponderá representar a dicho pleno ante los restantes órganos de IU y promover y organizar la actividad del área en el correspondiente ámbito local.

5. El pleno autonómico de cada área de elaboración colectiva estará integrado por los diferentes coordinadores locales del correspondiente área más un número de personas que será determinado por el Consejo Político de IU-IX de Asturias proporcionalmente a la dimensión del área hasta un máximo de cinco y cuyas personas serán elegidas por la propia área local. Las personas que formen el área autonómica propondrán de entre sus miembros un coordinador autonómico, a quien corresponderá igualmente la representación del área ante los órganos de Izquierda Unida-Izquierda Xunida, así como promover y organizar la actividad de aquella en dicho ámbito territorial. Todas las áreas de ámbito autonómico tendrán entre sus componentes a miembros del Consejo Político de IU de Asturias.

6. En atención a las finalidades propias de las áreas de elaboración colectiva, en la toma de decisiones de las mismas deberá prevalecer el principio del consenso, recurriéndose a los sistemas de votación establecidos con carácter general en los presentes estatutos únicamente cuando dicho consenso sea imposible de alcanzar. En todo caso las votaciones serán indicativas para el órgano competente de aprobar las propuestas o iniciativas políticas de que se trate en cada caso.

7.- Los coordinadores de las áreas de elaboración colectiva serán elegidos a propuesta de la misma y ratificados, en su caso, por el Consejo Político correspondiente.

8.- Los miembros de estas áreas o grupos de trabajo podrán ser invitados a las deliberaciones de los órganos, con voz y sin voto, cuando se trate de temas que les sean propios.

TITULO VI. PROCEDIMIENTO DE ELECCION Y DECISION

Art. 17. Sin perjuicio de las previsiones que en otros preceptos de estos estatutos se pudieran establecer, la adopción de acuerdos y la designación de representantes por los diferentes órganos de IU-IX de Asturias se ajustarán a las normas contenidas en el presente Título.

Art. 18. 1. Con carácter general, la adopción de acuerdos y la elección de representantes por los diferentes órganos de Izquierda Unida-Izquierda Xunida tratará de respetar los principios de consenso y síntesis integradora, recurriéndose a la votación cuando dicho consenso no sea

posible y aceptándose como voluntad del órgano correspondiente la de la mayoría así expresada.

2. En los procesos de designación de las candidaturas a cualquier institución y en el caso de que concurren más de una candidatura, éstas deberán ser completas y se elegirá la candidatura que cuente con los votos de dos tercios de los asistentes en primera votación y mayoría absoluta en segunda votación, en el órgano que corresponda adoptar esta decisión según estos estatutos.

3. Cuando ante el órgano competente para la elección que corresponda se proponga más de una persona para encabezar una candidatura, se podrá (a petición de al menos el 20 % de los miembros del órgano competente) realizar la elección por el método de primarias, participando en las mismas toda la militancia del ámbito territorial correspondiente. Para el resto de la candidatura se procederá según lo previsto en este artículo.

4. Considerando el carácter IU de Asturias como federación de IU del Estado Español, en tanto no lo acuerde expresamente el Consejo Político de IU de Asturias por una mayoría de 2/3 de sus miembros, el anterior apartado 18.2 referido a la forma de elección no será de aplicación, sustituyéndose el mismo por el método establecido en los estatutos de IU de España.

Art. 19. 1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, la adopción de acuerdos y decisiones por parte de los órganos colegiados de IU-IX requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes.

2. En aquellos casos en que así se establezca de manera expresa por los presentes estatutos, las decisiones y acuerdos de los órganos colegiados se adoptarán por mayoría cualificada de 2/3 de los asistentes.

3. En cualquiera de los dos casos expresados en los párrafos precedentes, la válida adopción de acuerdos por los órganos colegiados requerirá de la asistencia de al menos la mitad de sus miembros en primera convocatoria. Si dicho quórum no se reuniese en la fecha y hora expresada en la convocatoria del órgano colegiado, dicho órgano se entenderá válidamente constituido en segunda convocatoria cualquiera que fuese el número de miembros del mismo que asistiese.

Art. 20. Las convocatorias de los órganos colegiados se realizarán por escrito, el cual expresará el día y hora de su reunión, tanto en primera como en segunda convocatoria, los temas a tratar y, en todo caso, preveerá un turno libre de ruegos y preguntas. En todo caso, se facilitará a los miembros de los órganos colegiados la documentación relativa a los asuntos a tratar, bien acompañando la misma a la convocatoria, bien poniendo la misma a su disposición en las diferentes sedes y dependencias de IU-IX desde el momento en que se produjese la convocatoria. Las convocatorias y envío de documentación se realizarán por medio de correo electrónico u otros medios digitales al uso. A aquellas personas que así lo requieran se les hará llegar por vía postal u otra forma que facilite la correcta información.

Art. 21. Sin perjuicio de lo establecido respecto de los censos de afiliados/as, existirá una relación actualizada de los miembros o integrantes de los diferentes órganos colegiados, la cual se publicará en la página web de Izquierda Unida de Asturias.

La elaboración, custodia y puesta a disposición de las relaciones de integrantes de los diferentes órganos colegiados corresponderá a la Secretaría de Organización de Izquierda Unida-Izquierda Xunida en el ámbito de Asturias y a las correspondientes Secretarías de Organización en los ámbitos locales.

Art. 22. Los órganos colegiados de IU-IX se reunirán, con carácter ordinario, con la periodicidad que se establece en los presentes estatutos o, en su caso, la que acuerde el propio órgano al momento de su constitución.

Asimismo, se reunirán con carácter extraordinario en los siguientes supuestos:

- a) A iniciativa de quien ostente la coordinación o dirección del órgano de que en cada caso se trate.
- b) A iniciativa de al menos un tercio de sus miembros, formulada por escrito,, con las siguientes formalidades:
 - La solicitud de convocatoria extraordinaria deberá ser suscrita por todos los promotores de la misma.
 - Deberá expresar la cuestión o cuestiones a tratar en la sesión extraordinaria que se pretenda celebrar. En caso de tratarse de asuntos sobre las que ya hubiese recaído decisión o acuerdo anterior del órgano colegiado, sólo podrá reiterarse el debate sobre los mismos en caso de cambio extraordinario de las circunstancias que hubiesen justificado su adopción, debiendo en todo caso motivarse en el escrito de petición tal cambio de circunstancias
 - Se dirigirá a quien ostente las funciones de coordinación, dirección o, en general, potestad de convocatoria del órgano de que se trate, quien deberá acusar recibo de la misma o, alternativamente, facilitar copia de la misma a los promotores con expresión de la fecha de recepción y el sello de la organización.
 - Verificado el cumplimiento de los requisitos anteriores, se procederá a la convocatoria y sesión extraordinaria del órgano colegiado en el plazo máximo de un mes desde que se hubiese formulado la solicitud, teniendo por único orden del día la cuestión que los promotores hubiesen indicado en el escrito inicial de solicitud.
 - Transcurrido el plazo máximo señalado para celebración de la sesión extraordinaria sin que la misma hubiese sido convocada o celebrada, los promotores podrán formular el correspondiente recurso ante la Comisión de Garantías.
 - Ningún miembro de un órgano colegiado podrá suscribir más de dos solicitudes de reunión extraordinaria de dicho órgano en el periodo de un año.
- c) La convocatoria extraordinaria de la Asamblea de IU de Asturias se regirá por las normas establecidas en los apartados precedentes, si bien con las siguientes particularidades:
 - La solicitud deberá ser formulada por acuerdo de los Consejos Políticos Locales que representen, al menos, el 35 % de los afiliados/as y de las organizaciones locales de IU-IX de Asturias al momento de la solicitud.
 - El plazo máximo para la convocatoria y celebración de la Asamblea Extraordinaria de IU-IX de Asturias será de cinco meses desde la formulación de la solicitud.

Art. 23. 1. Las votaciones en el seno de los órganos colegiados podrán desarrollarse:

- a) Por asentimiento, en aquellos casos en que la cuestión o acuerdo sometido a la consideración del órgano colegiado no sea rechazado por ninguno de sus miembros.

- b) Por votación ordinaria, en cuyo caso se expresarán, en relación con la cuestión o acuerdo sometidos a la consideración del órgano colegiado y por este orden, los votos favorables, los votos contrarios y las abstenciones. Para el desarrollo de esta votación se utilizarán tarjetas de votación o, en su caso, se recurrirá al sistema de "mano alzada", según determinación de la presidencia del órgano colegiado.
- c) Por votación secreta, en cuyo caso se utilizará papeletas de votación individuales y urnas, desarrollándose la votación por el orden en que los miembros del órgano colegiado viniesen expresados en el correspondiente censo o relación.

2. La determinación del sistema de votación a emplear en cada caso, cuando no viniese expresamente previsto en los presentes estatutos, será potestad de quien ejerza la presidencia del órgano colegiado, con arreglo a las siguientes normas:

a) En ningún caso se empleará el método de votación por asentimiento, cuando así lo pidiese cualquiera de los integrantes del órgano colegiado.

b) En todo caso, la elección de representantes o cargos orgánicos, o públicos cuando sea competencia de este órgano, se verificará por votación secreta cuando cualquier miembro lo solicite expresamente. Idéntico criterio se seguirá aún en el caso de existir una sola candidatura sobre la que decidir.

Art. 24. 1. Salvo en aquellos supuestos en que el desarrollo de las funciones de presidencia de los órganos colegiados viniese atribuida a algún otro órgano o persona, dicha presidencia corresponderá a una Mesa elegida al efecto de entre los miembros del órgano colegiado, en número impar que oscilará entre tres y cinco.

2. Corresponderá a dicha Mesa la presidencia del órgano colegiado, la dirección de los debates, velar por el mantenimiento del orden, verificar escrutinios, la extensión de la correspondiente acta y, en general, la resolución de cuantas cuestiones surgiesen en relación con el desarrollo de la sesión del órgano colegiado.

3. La presidencia y secretaría de la Mesa corresponderá a las personas que como tales se hubiesen designado en la propuesta sometida a la consideración del órgano colegiado.

4. En caso de existir más una propuesta sobre los integrantes de la Mesa, se resolverá mediante votación, integrando la Mesa las personas integradas en la propuesta que hubiese obtenido la mayoría simple de los votos.

5. Provisionalmente, y a los meros efectos de cumplimentar los anteriores trámites, desarrollará la presidencia del órgano colegiado el Coordinador Local o el Coordinador General de IU —IX de Asturias, según se trate de órganos colegiados de ámbito local o autonómico, respectivamente.

Art. 25. 1. De manera inmediata a la celebración de la reunión del órgano colegiado, se extenderá acta de la misma, suscrito por el Secretario y con el visto bueno del Presidente.

2. Las actas de los órganos colegiados se archivarán en las sedes locales o, en su caso, en la sede autonómica, dependiendo del ámbito territorial del órgano colegiado, siendo responsabilidad de la correspondiente secretaría de organización la custodia de las mismas. Dichas actas podrán ser consultadas por cualquier afiliado/a de la organización.

Art. 26. 1. A fin de garantizar el derecho de información de la afiliación, las resoluciones y acuerdos de los órganos colegiados serán remitidos por correo electrónico a la militancia que así lo haya solicitado, y serán objeto de publicación en la página web de Izquierda unida de Asturias, haciéndose constar la fecha de adopción del acuerdo o resolución, sin perjuicio de su exhibición en los tablones de anuncios que a tales efectos existirán en las diferentes sedes y dependencias

de IU-IX, en donde se conservarán al menos durante un mes.

2. Asimismo, y en la medida en que Izquierda Unida-Izquierda Xunida y, en su caso, las diferentes organizaciones locales, dispongan de publicaciones periódicas, se hará constar en las mismas el contenido de los acuerdos alcanzados por los diferentes órganos.

3. IU-IX aprovechará todas las posibilidades que ofrecen las nuevas tecnologías para impulsar mecanismos de comunicación y participación interna y consultar y difundir al conjunto de la organización los elementos relevantes de nuestra acción política. Este proceso de participación se extenderá, en la medida de lo posible, al conjunto de simpatizantes registrados.

Art. 27. 1. Los Consejos políticos, Presidencias Colegiadas, y delegados/as a Asambleas u otros órganos colegiados, serán elegidos por medio del sistema de voto proporcional. Las candidaturas concurrentes en el proceso de elección de los miembros de los órganos colegiados indicados deberán ser completas, cerradas y bloqueadas. Para presentar las candidaturas se necesitará el aval de, al menos el 10% de los asistentes.

2. Se admitirán candidaturas incompletas, en el caso de concurrir más de una candidatura para la elección de delegados/as, siempre que cuenten al menos con el 60% de los puestos a elegir para organizaciones locales hasta 50 miembros. En los demás casos será suficiente con el 40%.

3. Para la elección de órganos de dirección, las listas serán completas cuando el número total de personas a elegir sea inferior a 25, pudiendo ser incompletas en el resto de casos siempre que al menos cuenten con el 50% del total de la candidatura.

4. En el caso de concurrir más de una candidatura para la elección de un órgano colegiado, las minorías que obtengan como mínimo un 5 % de los votos válidamente emitidos a candidaturas, tendrán derecho a una representación proporcional a éstos. Se distribuirán los puestos a elegir por el sistema proporcional puro.

5. La composición de los órganos colegiados será la que resulte de las disposiciones previstas en los presentes estatutos o, en su caso, la que establezca el órgano competente para su creación. Sin perjuicio de lo anterior, podrán asistir e intervenir en los mismos en calidad de invitados otras personas, con voz pero sin voto, cuando así lo requiera el propio órgano o quien resulte el responsable de su convocatoria, por considerarlo oportuno en relación con los temas a debatir.

TITULO VII. ORGANOS DE IU-IX DE ASTURIAS

Art. 28. Son órganos de Izquierda Unida-Izquierda Xunida:

- La Asamblea General.
- El Consejo Político.
- La Presidencia Colegiada.
- La Comisión de Garantías.
- El Coordinador General.

Art. 29. La Asamblea General es el órgano soberano de IU-IX. Su organización y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en los presentes estatutos y en el reglamento que a tales efectos se apruebe.

Art. 30. La Asamblea General está constituida por:

- a) Los delegados y delegadas que a tales efectos se elijan en las diferentes organizaciones locales.
- b) Los miembros de la Presidencia Colegiada, siempre que su número no suponga más del 5% del total de miembros de la Asamblea. En caso de superar el 5%, se realizará una elección en el seno de la Presidencia para determinar las personas que supongan el 5% antes señalado..
- c) La Comisión de Garantías de Asturias, con voz pero sin voto.
- d) Un representante de las corrientes de opinión reconocidas en el ámbito territorial autonómico que no hubiesen obtenido representación directa en la Asamblea, con voz pero sin voto.

Art. 31. Son competencias de la Asamblea de IU-IX:

- a) Acordar las líneas políticas, estratégicas, organizativas y de alianzas de IU-IX.
- b) Aprobar las líneas generales del Programa Marco de IU-IX.
- c) Analizar y decidir sobre el informe de gestión del Consejo Político de IU-IX, así como exigir la responsabilidad del mismo.
- d) Aprobar los estatutos de IU—IX y sus modificaciones.
- e) Aprobar el Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea y sus modificaciones, antes del inicio de los debates. Una vez aprobado dicho reglamento, no podrá ser modificado durante el transcurso de la Asamblea.
- f) Establecer el número de miembros que integrarán el Consejo Político de IU-IX de Asturias, competencia ésta que tras la celebración de la Asamblea aprobatoria de los presentes Estatutos recaerá en el Consejo Político de IU – IX, que deberá determinar dicho número para las futuras convocatorias. Elegir a la mitad de los miembros de dicho Consejo.
- g) Elegir a la Comisión de Garantías de Asturias.
- h) La elección de representantes a la Asamblea Federal de IU.
- i) Las establecidas en los presentes estatutos en relación con el Consejo Político de IU-IX de Asturias.

Art. 32.1. Los delegados integrantes de la Asamblea serán elegidos por las Asambleas de cada organización local, a la cual se asignará un número de delegados proporcional al número de afiliado/a de cada una de esas organizaciones y al número de votos y los resultados obtenidos por la organización en cada municipio con ocasión de las elecciones autonómicas inmediatamente precedentes, considerando tanto los votos absolutos como el porcentaje.

2. En tanto no se proceda a la aprobación del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea de IU-IX, el número de delegados de la misma será acordado por el Consejo Político de Asturias por mayoría de sus miembros.

3. En todo caso, el número de delegados de la Asamblea a asignar a cada organización local en función de los resultados electorales alcanzados con ocasión de las elecciones autonómicas

inmediatamente precedentes serán del 10% en función del número de votos obtenidos y el 20% según el porcentaje total de sufragios, asignándose el porcentaje restante a las diferentes organizaciones locales en proporción al número de afiliados/as de cada una de ellas que se encuentren en el pleno ejercicio de los derechos que como tales les corresponde. La fecha de cierre de los censos de afiliación a los efectos de esta distribución de delegados/as será la que corresponda a los seis meses anteriores a la celebración de la Asamblea, en correspondencia de fecha a fecha.

Art. 33. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez cada tres años. 2. La Asamblea se reunirá, con carácter extraordinario, en los siguientes supuestos:

- a) A petición de al menos 3/5 partes de los miembros del Consejo Político de Asturias.
- b) A petición de Consejos Políticos Locales que representen, al menos, el 35 % de los afiliados/as de IU-IX de Asturias.

Art. 34. El Consejo Político de IU-IX es el máximo órgano de dirección y decisión de ésta entre Asambleas.

Art. 35. El Consejo Político de IU-IX estará integrado por:

- a) Los miembros de pleno derecho del mismo que así hayan sido elegidos por la Asamblea de Asturias.
- b) Los miembros de pleno derecho del mismo que así hayan sido elegidos por las Asambleas de las diferentes organizaciones locales, asignándose a cada uno de ellas un número de representantes con idénticos criterios a los señalados para la asignación de delegados de la Asamblea de IU-IX de Asturias. En todo caso, serán designados por este sistema el mismo número de miembros que los elegidos por la Asamblea de IU-IX de Asturias.
- c) Los Coordinadores Locales, quienes serán miembros de pleno derecho.
- d) Los Diputados y Diputadas del Grupo Parlamentario de IU en la Junta General del Principado de Asturias, así como los Diputados/as y Senadores/as en las Cortes Generales, que gozarán de la condición de miembros de pleno derecho.
- e) En el caso que IU-IX participe en el Gobierno de Asturias, aquellas personas que sean Consejeros o Consejeras de IU-IX ostentarán la condición de miembros de pleno derecho.
- f) Dos representantes de la afiliación de IU-IX en la emigración.
- g) La Comisión de Garantías, que tendrá voz pero no voto.

Art. 36. Son funciones del Consejo Político:

- a) Definir la política de IU de Asturias entre Asambleas, de acuerdo con las decisiones y resoluciones de éstas.
- b) Establecer el número de miembros de la Presidencia Colegiada y elegir a los mismos.
- c) Designar al Coordinador-a General de IU-IX de Asturias. Cuando dicha designación se realice de forma inmediatamente posterior a la elección de un nuevo Consejo Político, dentro de la celebración de la Asamblea de IU-IX, deberán participar también, y por tanto ser convocados/as a la reunión del Consejo, las personas que estén nombradas para dicho órgano por las organizaciones locales además de las que resulten electas en la propia Asamblea y quienes formen parte del mismo como

miembros natos. Las organizaciones locales elegirán a las personas que les correspondan para el Consejo Político de IU de Asturias al mismo tiempo que los delegados a la correspondiente Asamblea, a cuyo efecto el Consejo Político de Asturias acordará, en el momento de convocar la Asamblea, el número de miembros del nuevo Consejo Político y fijará su distribución entre las diferentes organizaciones locales.

- d) Examinar la gestión de la Presidencia Colegiada, de la Coordinación General y, en su caso, exigir la responsabilidad de cualquiera de los órganos anteriores mediante la presentación de mociones de censura constructiva que deberán estar avaladas por, al menos, el 20 % de los miembros del Consejo y ser aprobadas por mayoría absoluta.
- e) Aprobar el Programa Electoral, garantizando procesos de elaboración colectiva y, en su caso, la celebración de una Convención Programática, salvo que se trate de procesos electorales no previstos.
- f) Examinar la actuación del Grupo Parlamentario en la Junta General del Principado, de los miembros de IU-IX en el Gobierno de Asturias, si los hubiera, y, en general, de cuantos representantes institucionales disponga la organización en ámbitos supramunicipales correspondientes a la circunscripción electoral del Principado de Asturias. Asimismo, coordinar su actividad política con la de los órganos de IU-IX de Asturias y colaborar de manera activa en el desarrollo de la misma.
- g) Designar a los representantes que a IU —IX correspondan en el Consejo Político Federal de IU.
- h) Establecer las líneas fundamentales de la política electoral de Izquierda Unida-Izquierda Xunida.
- i) Aprobar las listas electorales de IU-IX en procesos electorales de ámbito supramunicipal, autonómico, al Congreso de los Diputados, Senado y Parlamento Europeo y, en general, designar los cargos públicos que correspondan en idéntico ámbito así como, en su caso, revocar dichas designaciones y exigir su responsabilidad. A los efectos anteriores, se entiende por "cargos públicos" los que resulten electos en los correspondientes procesos electorales, lo que sean resultado de la representación alcanzada, de los acuerdos políticos que se pudieran suscribir o de la libre designación de cualquiera de los anteriores, cualquiera que sea la administración, organismo público y sociedades o entidades dependientes de las anteriores a que se encuentren adscritos.
- j) Ratificar, en su caso, las listas electorales municipales.
- k) Proponer y dirigir la política de alianzas con otras fuerzas políticas. Convocar y organizar las consultas vinculantes reguladas en los presentes Estatutos.
- l) Resolver las discrepancias políticas que pudieran surgir entre distintas organizaciones locales, o entre órganos de dirección.
- m) Fiscalizar la gestión económica y patrimonial de IU-IX. Se dará cuenta del estado económico de la organización y se hará liquidación del presupuesto en cada ejercicio. Se presentará el presupuesto y la liquidación, con la antelación suficiente, para que el Consejo Político pueda conocerlos y aprobarlos antes del 31 de Diciembre y la

finalización del primer trimestre del año siguiente, respectivamente. También conocerá del estado de saldos deudores o acreedores entre las cuentas regionales y las organizaciones locales. Las campañas electorales dispondrán de una asignación específica que previamente deberá ser aprobada, de acuerdo con lo legalmente previsto, por este órgano, así como su liquidación.

- n) Aprobar su reglamento de funcionamiento, así como otros reglamentos de desarrollo de estos estatutos, en votación que deberá ser aprobada por dos tercios de sus miembros.
- o) Cubrir las vacantes que se produzcan en los diferentes órganos de IU-IX entre Asambleas, salvo que las mismas afecten a la Coordinación General en cuyo caso el Consejo Político elegirá un nuevo Coordinador-a y convocará, en el plazo máximo de un año, una Asamblea Extraordinaria.

- p) Establecer o, en su caso, reconocer las nuevas organizaciones locales que se constituyan.
- q) Dar cuenta de su gestión ante la Asamblea de Asturias, por medio de los representantes que a tales efectos designe.
- r) Fijar los criterios generales de cuotas y retribuciones de los cargos públicos y orgánicos.
- s) Establecer las áreas de elaboración colectiva.

- t) Intervenir en la resolución de conflictos orgánicos en el seno de IU de Asturias mediante la suspensión de funciones de órganos ejecutivos locales o autonómicos, la suspensión de actividades de organizaciones locales o, en su caso, la disolución de éstas, en los siguientes supuestos y sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias de carácter individual que se pudieran apreciar:

- Cuando se produzcan actos de reiterada indisciplina por parte de órganos ejecutivos.
- Cuando se adopten acuerdos contrarios a los principios y objetivos de la organización, a sus estatutos, a las resoluciones y acuerdos de sus órganos superiores perjudicando o dañando gravemente el interés general de la organización, previo el oportuno apercibimiento para su rectificación.
- Cuando por la naturaleza de la falta o faltas que se presuman cometidas y por el número de afiliados/as que estén incurso en ellas, se estime necesaria la adopción de alguna de las anteriores medidas.
- Cuando concurren circunstancias de extraordinaria gravedad que hagan necesaria la adopción de alguna de las medidas expuestas a fin de garantizar

la normalización de la actividad de la organización.

La adopción de las medidas a que se hace referencia en el presente apartado requerirá el voto de la mayoría absoluta del Consejo Político válidamente constituido, el cual deberá proceder igualmente a la designación de una Comisión Gestora cuyo número de miembros, plazo de vigencia y funciones serán establecidas en la propia resolución por la que se acuerde su constitución.

Las excepcionales medidas a que se hace referencia en el presente apartado son ejecutorias desde su aprobación, salvo acuerdo expreso de la Comisión de Garantías, y se mantendrán vigentes por el tiempo estrictamente necesario para la superación de las causas que motivaron su adopción, sin que dicho plazo pueda exceder de 180 días, salvo circunstancias excepcionales y motivadas que pudieran aconsejar otro plazo o la renovación del previsto.

- u) En general, cuantas funciones o competencias no se encuentren expresamente atribuidas a otros órganos en los presentes estatutos.
- v) El Consejo Político podrá delegar cualquiera de sus funciones en cualquiera de los órganos inferiores. Dicha delegación tendrá carácter excepcional y para ser establecida deberá contar con el acuerdo de, al menos, los dos tercios de los asistentes.
- w) Aprobar el presupuesto de la organización.
- x) Aprobar la liquidación del presupuesto.
- y) Aprobar el Plan de Trabajo de IU-IX al inicio de cada año, así como la evaluación del Plan del año anterior.

Art. 37. 1. El Consejo Político se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez al trimestre. Con carácter extraordinario se reunirá por acuerdo de la Presidencia Colegiada a instancia del Coordinador/a General o del Secretario/a de Organización o, en su caso, en virtud de lo establecido en los presentes estatutos para la convocatoria extraordinaria de los órganos colegiados.

izquierda xunida

Con el fin de abordar debates de política general y en determinados asuntos relevantes, además de incrementar el debate y la participación, la Presidencia Colegiada convocará el Consejo Político con carácter ampliado a los miembros de los Consejos Políticos Locales que estén constituidos, sin perjuicio de que se activen en estos casos los procedimientos de consulta y participación previstos en los presentes Estatutos.

2. La responsabilidad de la convocatoria efectiva del Consejo Político, su presidencia y su secretaría corresponden a la Presidencia Colegiada, a la Coordinación General y a la Secretaría de Organización, respectivamente.

Art. 38. 1. La Presidencia Colegiada de Asturias es el máximo órgano de dirección política en los periodos que medien entre las diferentes sesiones del Consejo Político de Asturias. Estará formada por el 25 % del número de miembros del Consejo Político, como máximo.

2. La composición y determinación de sus miembros corresponde al Consejo Político de Asturias, que los elegirá de entre sus integrantes y establecerá el ámbito de funciones de cada uno de ellos. En todo caso, formarán parte de la misma el/la Coordinador/a General de IU-IX de Asturias,

el/la Portavoz de Grupo Parlamentario de IU-IX en la Junta General del Principado de Asturias y quienes ostenten la condición de Consejeros y Consejeras en el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, si los hubiera.

3. Quien desempeñe el cargo de Coordinador/a General determinará, de entre los integrantes de la Presidencia, a las personas que se encargarán de las diferentes secretarías, las cuales serán creadas por la propia Presidencia detallando sus funciones, debiendo establecerse, al menos, las de Organización, Finanzas, Municipal, Comunicación, Programa, Igualdad, Formación y Electoral.

Art. 39. Sin perjuicio de que expresamente se le atribuyan otras facultades por parte del Consejo Político de Asturias, corresponde a la Presidencia Colegiada:

- a) Ostentar la representación política de IU-IX.
- b) Convocar las reuniones del Consejo Político de Asturias.
- c) Ejecutar los acuerdos y resoluciones del Consejo Político de Asturias.
- d) Adoptar iniciativas para su traslado y decisión por el Consejo Político de Asturias.
- e) La gestión política, administrativa y económica diaria de IU-IX de Asturias, en el marco de competencias del Consejo Político de la organización, a quien deberá dar cuenta de las decisiones adoptadas en la primera reunión que dicho órgano celebre tras la adopción de las mismas.
- f) La representación legal de Izquierda Unida-Izquierda Xunida, pudiendo delegar en alguno/a de sus miembros mediante el otorgamiento de los correspondientes poderes.
- g) La incoación, instrucción y resolución de expedientes disciplinarios. A efectos de la instrucción de los expedientes, la Presidencia designará a uno de sus miembros, quien deberá abstenerse en el acuerdo resolutorio que ponga fin al expediente. En la tramitación de los expedientes deberán observarse los principios de audiencia, contradicción y defensa, siguiéndose los trámites y plazos que para similares supuestos se establecen en el marco de la Comisión de Garantías.
- h) Aprobar los presupuestos de IU-IX

Art. 40. La Presidencia Colegiada se reunirá, con carácter ordinario, al menos cada mes. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Coordinador/a General de IU-IX o en virtud de lo establecido en los presentes estatutos respecto de la convocatoria extraordinaria de los órganos colegiados.

Art. 41. (Suprimido).

Art. 42. El Coordinador-a General de IU-IX ostenta la máxima representación oficial de la organización, le corresponde la presidencia, dirección y moderación de las sesiones de la Presidencia Colegiada, así como la coordinación, impulso y dirección de la actividad de las diferentes secretarías.

TITULO VIII. REGIMEN DE GARANTIAS. LA COMISION DE GARANTIAS

Art. 43. La Comisión de Garantías estará integrada por un presidente y cuatro vocales, designados todos ellos por la Asamblea de Asturias. Sus miembros no podrán desempeñar ningún cargo público o interno en IU-IX. Deberán someter su actuación a los principios de independencia e imparcialidad. En caso de dimisión o incursión en incompatibilidad, las bajas que se produzcan en esta Comisión serán cubiertas por el Consejo Político.

La Comisión de Garantías actúa única y exclusivamente a instancia de parte. Sólo podrá entender

de los recursos que se presenten frente a resoluciones de los órganos de dirección política que puedan incumplir las presentes normas estatutarias.

La Secretaría de Organización de IU-IX facilitará todos los medios necesarios para el buen desarrollo de los trabajos de la Comisión.

La Comisión, en su primera reunión tras su elección, elegirá un Presidente o Presidenta y un Secretario/a de Actas de entre sus miembros. En su segunda reunión el presidente/a presentará unas Normas de Funcionamiento que deberán ser aprobadas por mayoría simple

Art. 44. 1. Para el desarrollo de sus funciones, la Comisión de Garantías gozará de plena libertad, autoridad e independencia, siendo sus resoluciones inmediatamente ejecutivas y vinculantes para los órganos de IU-IX de Asturias y sus organizaciones locales.

2. La Comisión de Garantías actúa única y exclusivamente a instancia de parte y frente a resoluciones de los órganos de dirección, nunca frente a conductas individuales.

3. Para el desarrollo de sus funciones y la ejecución de sus resoluciones y acuerdos, la Comisión de Garantías y sus miembros podrán utilizar los recursos materiales y personales de la organización, sin necesidad de previa autorización de otros órganos de dirección.

4. La Comisión de Garantías informará de sus actuaciones, mediante la elaboración de una memoria o informe, a la Asamblea de IU-IX de Asturias.

Art. 45. Son competencias de la Comisión de Garantías:

- a) Mediar en los conflictos políticos que surjan entre diferentes órganos o cargos políticos, cuando así sea solicitado expresamente por las partes implicadas.
- b) La emisión de dictámenes, a petición de los órganos de dirección, en interpretación de los presentes estatutos.
- c) Conocer de los recursos interpuestos por los órganos de IU-IX frente a las decisiones adoptadas por el Consejo Político de Asturias en virtud de las facultades atribuidas al mismo en el art. 36, apartado v) de los presentes estatutos.
- d) Conocer de los recursos interpuestos por los afiliados/as frente a las resoluciones de carácter sancionador.
- e) Conocer de las solicitudes de amparo formuladas por los afiliados/as de IU-IX de Asturias frente a resoluciones, acuerdos, decisiones o simples vías de hecho que pudieran resultar vulneradoras de los derechos que en virtud de los presentes, así como en virtud de lo establecido en la legislación vigente.

Art. 46. La Comisión de Garantías actuará, de manera ordinaria, en pleno, correspondiendo al presidente o presidenta de la misma su representación, y pudiendo delegar la Comisión en cualquiera de sus miembros el desarrollo de cometidos concretos.

Art. 47. 1. En los procedimientos a desarrollar por la Comisión de Garantías se observarán los principios de audiencia, contradicción y defensa de las partes implicadas.

2. Con carácter general, se observará el siguiente procedimiento:

- Cualquier persona u órgano, podrá interponer ante la Comisión de Garantías un recurso frente a la actuación de otro órgano que considere como no ajustada a los presentes Estatutos. Una vez recibido por la Secretaría de Actas el recurso, dará traslado del mismo a todos los miembros de la Comisión. En la primera reunión que se celebre, se estudiará, la admisión a trámite o no del recurso. Sólo

se admitirán a trámite aquellos recursos que afecten a resoluciones de órganos de dirección y que puedan suponer incumplimiento de los presentes Estatutos.

- En caso de no admitirse a trámite, se comunicará mediante resolución motivada a la parte recurrente. En caso de admitirse a trámite, se valorará la necesidad de tomar medidas cautelares o de aseguramiento, o la suspensión de ejecución de una sanción recurrida. Estas medidas serán comunicadas inmediatamente a las partes y a los órganos encargados de llevarlas a efecto.
- A continuación se asignará la instrucción al miembro que por turno corresponda, quien podrá efectuar las pruebas que considere oportunas, estando obligado a solicitar, al menos, alegaciones a las partes. Finalizada la instrucción, y en un plazo no superior a 30 días naturales desde la admisión a trámite por la comisión, propondrá a la Comisión una Resolución que será votada por todos sus miembros, excepto por el instructor. Una vez acordada la Resolución será remitida a las partes para su cumplimiento.
- Las Resoluciones de la Comisión de Garantías de IU-IX no podrán ser recurridas a ninguna otra instancia interna. No obstante lo anterior y considerando el carácter de IU de Asturias como federación de IU del Estado Español, en tanto no acuerde expresamente lo contrario el Consejo Político de IU de Asturias por una mayoría de dos tercios de sus miembros, se podrá recurrir en segunda instancia ante la Comisión de Garantías Democráticas de IU Federal según el procedimiento recogido en los Estatutos de ésta última. En el supuesto de interponerse este recurso en segunda instancia, no serán objeto de suspensión la sanción impuesta cuando se trate de las de carácter disciplinario por faltas muy graves previstas en el artículo 57 de estos Estatutos o en el art. 24.6 de los Estatutos de IU Federal, así como tampoco lo que acuerde la Presidencia Colegiada de IU de Asturias de acuerdo con lo contemplado en el art. 36.t y, especialmente, el art. 10 de los presentes Estatutos.

3. Los solicitantes y recurrentes podrán instar, en el propio escrito de solicitud o recurso o en cualquier momento a lo largo de la tramitación del expediente, la adopción de medidas cautelares tendentes a la preservación de los derechos la legalidad presuntamente vulnerados. Dicha petición deberá ser motivada, acompañándose a la misma todos los elementos probatorios de que los interesados dispongan y señalando aquellos otros que estimen necesarios. Para la resolución de dichas peticiones se observará el siguiente procedimiento:

- a) Una vez tomado conocimiento por la Comisión de Garantías de la petición de medidas cautelares, la misma adoptará acuerdo dando traslado de la petición a los órganos o personas interesadas a fin de que en el plazo de dos días hábiles formulen contestación y aporten o propongan las pruebas que estimen pertinentes.
- b) En el plazo máximo de cinco días hábiles desde la formulación de la petición de medidas cautelares, la Comisión, a la vista de las argumentaciones esgrimidas por las partes implicadas, de las pruebas practicadas a instancia de las mismas o de oficio por el instructor, acordará lo que estime pertinente, valorando la gravedad de las vulneraciones denunciadas, ponderando la trascendencia de las medidas interesadas para el conjunto de la organización y la apariencia de buen derecho del solicitante o recurrente.

4. Los instructores de los expedientes tramitados como consecuencia de recursos o solicitudes de amparo no tendrán derecho de voto en la resolución de dichos expedientes ni en la de las peticiones de medidas cautelares que se hubiesen formulado en los mismos. En todo caso, deberán igualmente abstenerse los miembros de la Comisión de Garantías que formasen parte del órgano colegiado cuya actuación es objeto del procedimiento.

5. Para la ejecución de sus resoluciones, la Comisión de Garantías dirigirá las advertencias, recomendaciones y requerimientos que estime adecuados a los afiliados/as, órganos o cargos correspondientes.

6. Cuando en el desarrollo de sus funciones la Comisión de Garantías tuviese conocimiento de conductas o comportamientos que pudieran ser constitutivos de alguna de las faltas previstas en los presentes estatutos, cursará a la Presidencia Colegiada de IU de Asturias informe sobre las mismas a los efectos oportunos.

Art. 48. Sin perjuicio de otras previsiones expresas que pudieran contenerse en los presentes estatutos, los acuerdos, decisiones y resoluciones de los diferentes órganos locales o de IU-IX de Asturias serán recurribles, por quienes ostenten un interés legítimo, en el plazo máximo de diez días hábiles. Dicho plazo comenzará a computarse:

- a) Desde la fecha de su adopción en relación con los recursos o solicitudes de amparo formuladas por quienes fuesen parte de los órganos cuya decisión, acuerdo o resolución se recurre.
- b) Desde la fecha en que las resoluciones, acuerdos o decisiones fuesen objeto de comunicación al interesado o, en su caso, de publicación a través de los diferentes tabloneros de anuncios de las sedes de IU-IX.

izquierda xunida

TITULO IX. ORGANIZACIONES LOCALES

Art. 49. 1. Para constituir una organización local de IU será necesario contar con un mínimo de cinco militantes.

2. La estructura básica de las organizaciones locales estará integrada por los siguientes órganos:

- La Asamblea Local.
- El Consejo Político Local.
- La Presidencia Colegiada.

3. En los casos de Municipios donde existan militantes y no haya organización local constituida, podrán participar en la Asamblea Local limítrofe de su elección.

Art. 50. La Asamblea Local es el máximo órgano de decisión político en el ámbito territorial municipal, dentro del marco de competencias de las organizaciones locales.

2. La Asamblea Local estará integrada por toda la afiliación de pleno de derecho de la organización en el Municipio.

3. Son funciones de la Asamblea Local:

- a) Acordar las líneas políticas, estratégicas, organizativas y de alianzas de la organización local, en consonancia con lo acordado por los órganos de IU-IX. En todo caso, se someterán necesariamente a la Asamblea las decisiones y/o acuerdos a adoptar por la organización local y, en su caso, por sus representantes en las Entidades Locales en relación con la aprobación de los presupuestos municipales y la aprobación de los Planes Generales de Ordenación Urbana, normativas urbanísticas similares y los instrumentos de desarrollo de todas ellas.
- b) Aprobar las líneas generales del Programa Marco de la organización local, de conformidad con lo establecido al efecto por IU-IX.
- c) Analizar y decidir sobre el informe de gestión del Consejo Político de la organización local y exigir, en su caso, su responsabilidad mediante mociones de censura constructivas que deberán estar avaladas por, al menos, el 20% de los miembros del Consejo y ser aprobadas por mayoría absoluta (votos favorables de, al menos, la mitad más uno de los asistentes).
- d) Establecer el número de miembros que integrarán el Consejo Político de la organización local y elegir a los mismos.
- e) La elección de representantes a la Asamblea de Asturias y, en su caso, a la Asamblea Federal de IU.
- f) Designar la candidatura de IU-IX para las elecciones municipales, previa apertura de los procedimientos de primarias cuando proceda (sin perjuicio de su posterior ratificación por el Consejo Político de IU de Asturias) y formular propuestas en relación con las candidaturas para las elecciones autonómicas, generales y europeas.
- g) Discutir, debatir, formular propuestas y aprobar el programa electoral municipal.
- h) Discutir, debatir y formular propuestas en relación con los diferentes documentos políticos a debatir en las instancias políticas superiores, así como en relación con los programas electorales supramunicipales.
- i) Aprobar los presupuestos de la organización local y fiscalizar la aplicación de los mismos. Los presupuestos locales y su liquidación, cuando los hubiera, han de cumplir los mismos plazos y criterios que lo establecido respecto de los presupuestos de la organización autonómica en los presentes Estatutos-
- j) Establecer las áreas de elaboración colectiva y grupos de trabajo de Izquierda Unida-Izquierda Xunida.

- k) Elegir, al momento de crearse una nueva Asamblea Local, a un representante de pleno derecho ante el Consejo Político de IU de Asturias

4. Formas de funcionamiento de la Asamblea Local:

- a) **Funcionamiento cerrado:** se aplicará en relación con las decisiones y acuerdos a adoptar por la Asamblea Local en el marco de las competencias de la misma relacionadas en los apartados c), d), e) y f) del párrafo 3 del presente artículo, así como cuando en el orden del día figuren cuestiones relativas a materia disciplinaria. En tales supuestos, únicamente tendrán derecho de voto (sufragio activo) los afiliados/as de la organización local que, junto con los requisitos establecidos con carácter general, ostente una antigüedad mínima de 60 días en el censo correspondiente. Igualmente será necesaria una antigüedad mínima de 90 días en dicho censo para ser elegible (sufragio pasivo) en cualquier de los supuestos contemplados en el presente artículo.
- b) **Funcionamiento abierto:** se aplicará en relación con aquellas Asambleas Locales que tenga por objeto la explicación de las líneas programáticas de IU-IX recabar opiniones o someter a debate propuestas programáticas, conocer la opinión de los electores sobre cuestiones puntuales y preparar o apoyar movilizaciones sociales. En tales supuestos, la participación en la Asamblea se encontrará abierta a simpatizantes, miembros y representantes de movimientos sociales, sindicales, ecologistas, vecinales, etc.

5. La Asamblea Local se reunirá cada tres años para el debate político y la elección de sus órganos de dirección y, con carácter ordinario, al menos una vez al año. Con carácter extraordinario se reunirá cuando así lo soliciten 3/5 partes de los miembros del Consejo Político Local o, en su caso, en virtud de lo establecido en el art. 22.2.b) de los presentes estatutos. En todo caso, el 20 % de los afiliados podrá solicitar al Consejo Político la convocatoria de una Asamblea Local Extraordinaria, con indicación del orden del día correspondiente. La convocatoria y celebración tendrán lugar en el plazo máximo de 15 días desde la solicitud y el orden del día a tratar será exclusivamente el contemplado en la solicitud de la convocatoria. Si no se respetara el plazo, la Asamblea Extraordinaria podrá ser convocada por la Presidencia de Asturias, en el plazo máximo de lo días naturales a contar a partir del fin del plazo de convocatoria de la Asamblea Extraordinaria por parte del Consejo Político.

Art. 5 1. 1. El Consejo Político Local es el máximo órgano de dirección de la organización local entre Asambleas, en caso de que se acuerde constituir este órgano en la organización local de que se trate.

2. Serán miembros de pleno derecho del Consejo Político Local:

- a) Quienes hubiesen sido designados como tales por la Asamblea Local.
- b) El Alcalde, en su caso, y una representación de los Concejales adscritos a IU-IX. Esta última no podrá en ningún caso exceder del 20% de los integrantes del Consejo. Podrán participar en el Consejo Político, con voz pero sin voto, Concejales no adscritos a IU-IX, limitándose dicha participación al debate de asuntos de índole estrictamente municipal.

3. Son funciones del Consejo Político Local

- a) Definir la política de la organización local entre Asambleas, de acuerdo con las decisiones y resoluciones de éstas.
- b) Establecer el número de miembros de la Presidencia Colegiada y elegir a los mismos.

- c) Designar, por mayoría absoluta de sus miembros, al Coordinador Local; ratificar al equipo de trabajo de éste y elegir a la Comisión Ejecutiva, si la hubiese.
- d) Examinar la gestión de la Presidencia Colegiada y de la Coordinación Local y, en su caso, exigir la responsabilidad de cualquiera de los órganos anteriores mediante la presentación de mociones de censura que deberán estar avaladas por, al menos, el 20 % de los miembros del Consejo y ser aprobadas por mayoría absoluta.
- e) Examinar la actuación del Grupo Municipal de IU-IX y, en general, de cuantos representantes institucionales disponga la organización en su ámbito municipal.
- f) Examinar la actuación de los cargos públicos la organización local a fin de garantizar que la misma se adecue a los principios, objetivos, estatutos y demás resoluciones de IU-IX.
- g) Establecer las líneas fundamentales de la política electoral de la organización local.
- h) Examinar la gestión económica y patrimonial de la organización local.
- i) Aprobar su reglamento de funcionamiento.
- j) Dar cuenta de su gestión ante la Asamblea Local, por medio de los representantes que a tales efectos designe.
- k)) Acordar la consulta entre los/as afiliados/as sobre temas de su competencia que sean de especial trascendencia.
- l) Convocar la asamblea local.

4. El Consejo Político de la organización local se reunirá, con carácter ordinario, a menos cada dos meses. Con carácter extraordinario se reunirá por acuerdo de la Presidencia Colegiada o, en su caso, en virtud de lo establecido en los presentes estatutos para la convocatoria extraordinaria de los órganos colegiados

5. La responsabilidad de la convocatoria efectiva del Consejo Político de la organización local, así como la presidencia y secretaría del mismo corresponde a la Secretaría de Organización.

Art. 52. bis. 1. La Presidencia Colegiada de la organización local es el máximo órgano de dirección política de la misma en los periodos que medien entre las diferentes sesiones del Consejo Político Local. La Asamblea Local decidirá si procede su creación en función del tamaño de la propia organización local.

2. La composición y determinación de sus miembros corresponde al Consejo Político Local, que los elegirá de entre sus integrantes y establecerá el ámbito de funciones de cada uno de ellos, agrupadas por Secretarías. En todo caso, formarán parte de la misma el Coordinador Local, el Portavoz del Grupo Municipal y, en su caso, el Alcalde.

3. Sin perjuicio de que expresamente se le atribuyan otras facultades por parte del Consejo Político Local, corresponde a la Presidencia Colegiada:

- a) Ostentar la representación política de IU-IX en el correspondiente ámbito municipal.
- b) Preparar, convocar y presidir las reuniones del Consejo Político Local.

- c) Ejecutar los acuerdos y resoluciones del Consejo Político Local.
- d) Adoptar iniciativas para su traslado y decisión por el Consejo Político Local.
- e) La gestión política, administrativa y económica diaria de la organización local, en el marco de competencias del Consejo Político, a quien deberá dar cuenta de las decisiones adoptadas en la primera reunión que dicho órgano celebre tras la adopción de las mismas.
- f) Designar, de entre sus miembros, a quienes hayan de integrar la Comisión Ejecutiva.

4. La Presidencia Colegiada se reunirá, con carácter ordinario, al menos cada mes. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Coordinador Local o en virtud de lo establecido en los presentes estatutos respecto de la convocatoria extraordinaria de los órganos colegiados.

5. En caso de no existir Presidencia Colegiada Local, sus funciones serán asumidas por el Consejo Político Local.

Art. 52. En todas las organizaciones locales existirán, al menos, las secretarías de organización, finanzas, política municipal y movimientos sociales, debiendo procurar ir ampliando a otras secretarías en coherencia con la estructura autonómica y en función de sus propias posibilidades..

TITULO X. OTROS ORGANOS.

Art. 53. Por acuerdo del Consejo Político de Asturias, para un mejor desarrollo de la acción política, para una mejor cohesión social y vertebración territorial y en relación con determinados ámbitos territoriales en los que no se disponga del suficiente número de afiliados así como con la previa petición de éstos, podrán ser sustituidas las formas expuestas de organización local, por una organización comarcal que incluya a la totalidad de la militancia de los municipios a que se refiera. Dicha organización incluirá en todo caso una Asamblea Comarcal y un Consejo Político Comarcal, que se regirán por lo previsto para estos órganos en el Título precedente.

Art. 54. 1. El Consejo Político de Asturias, así como los correspondientes Consejos Políticos Locales, podrán acordar la creación en sus respectivos ámbitos, de grupos o comisiones de trabajo para cuestiones concretas y en relación con el área de elaboración colectiva que corresponda por razón de la materia.

2. En ningún caso la creación de grupos o comisiones de trabajo podrá suponer una alteración de las competencias, funciones y procedimientos de decisión establecidos en los presentes estatutos.

TITULO XI. REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 55. La potestad disciplinaria sobre los afiliados/as de Izquierda Unida-Izquierda Xunida será ejercida por los órganos competentes, con pleno sometimiento a los principios establecidos en los estatutos y, en particular, a los principios de tipicidad, audiencia, contradicción, presunción de inocencia y proporcionalidad de la sanción.

Art. 56. Las infracciones se calificarán como faltas leves, graves o muy graves.

Art. 57. Son faltas muy graves:

- a) La actuación en contra de los acuerdos, decisiones o resoluciones expresamente adoptados por los órganos de la organización en el marco de sus competencias.
- b) El deterioro, daño o menoscabo graves de la imagen pública de la organización, sus órganos y cargos políticos internos o públicos.
- c) La utilización de las siglas de la organización o de su nombre sin la autorización de los órganos competentes y por razones de lucro personal.
- d) El desempeño de cargos públicos sin la autorización expresa de los órganos competentes de IU-IX
- e) El abandono por el afiliado/a/a del cargo público o responsabilidad política para la que hubiera sido designado o elegido sin la previa autorización de los órganos competentes.
- f) La colaboración y/o militancia en organizaciones políticas distintas de las integradas en IU-IX.
- g) La irregular administración de los bienes o fondos de la organización, o de los bienes o fondos públicos de que se dispusiese por razón de un cargo público.
- h) La falta de probidad u honradez en el desempeño de cargos públicos u orgánicos.
- i) La indisciplina reiterada en relación con las decisiones de los órganos competentes de IU-IX adoptadas en el marco de sus respectivas competencias.
- j) La suscripción o apoyo de mociones de censura en contra de acuerdos expresamente adoptados por los órganos de IU-IX en el marco de sus competencias.
- k) El establecimiento de acuerdos o alianzas políticas en contra de los acuerdos adoptados por los órganos competentes.
- l) La integración en candidaturas de formaciones políticas distintas que concurriesen en el mismo proceso electoral con IU-IX, o el apoyo a las mismas.
- m) La reincidencia en dos o más faltas graves en el periodo de un año.
- n) Desarrollar conductas discriminatorias por razón del sexo, raza, religión o cualquier otra circunstancia social o personal de la persona o personas afectadas, ya se desarrollen tales conductas en el ámbito orgánico, ya en el desarrollo de cargos públicos.
- o) Lesionar gravemente la dignidad u honor de otros afiliados/as.
- p) La vulneración grave de los derechos de los afiliados/as de Izquierda Unida-Izquierda Xunida.
- q) El incumplimiento grave de las previsiones contenidas en los presentes estatutos. Art.

Art. 58. Son faltas graves:

- a) La manifestación pública, por cualquier medio de difusión, de opiniones, ideas o comentarios contrarios a las decisiones, acuerdos y resoluciones de los órganos de IU adoptados en el marco de sus competencias.
- b) La ofensa personal grave a cualquier afiliado/a de la organización, que menoscabe su

prestigio o imagen, o la de los órganos colegiados de los que forme parte.

- c) La obstrucción a la actividad de los diferentes órganos de IU-IX.
- d) La vulneración de los derechos de los afiliados/as de IU-IX.
- e) El incumplimiento de las previsiones contenidas en los presentes estatutos.
- f) La reincidencia en dos o más faltas leves en el periodo de un año.
- g) La indisciplina respecto a los acuerdos o decisiones de los órganos competentes de IU-IX adoptados en el marco de sus competencias.
- h) La reiterada inasistencia sin causa justificada a las reuniones de los órganos colegiados de los que el afiliado/a forme parte.
- i) El uso indebido en interés personal de las prerrogativas que asistieran al afiliado/a/a en su condición de cargo público u orgánico.
- j) Las conductas calificadas como faltas muy graves cuando no tuviesen la entidad suficiente para ser calificadas como tales.

Art. 59. Son faltas leves:

- a) La falta de respeto a los órganos de IU-IX o sus afiliados/as, en el ejercicio de la actividad política, cuando ello no constituya falta de mayor gravedad.
- b) La negligencia en el cumplimiento de los deberes estatutarios.
- c) Las conductas descritas como faltas graves o muy graves cuando no tuviesen la entidad suficiente para ser calificadas como tales.

Art. 60. Las faltas descritas en los preceptos anteriores serán sancionadas:

- a) En el supuesto de faltas leves, con el apercibimiento o la suspensión de militancia hasta un mes.
- b) En el supuesto de faltas graves, con la suspensión de militancia por un periodo de tiempo de más de un mes y hasta un año y, en su caso, la inhabilitación para el desempeño de cargos orgánicos o públicos dependientes de la organización por el mismo periodo.
- c) En los supuestos de faltas muy graves, con la expulsión de la organización o la suspensión de militancia de más de un año y hasta cuatro años. La suspensión llevará pareja en todo caso la inhabilitación para el desempeño de cargos orgánicos o públicos dependientes de la organización por el mismo o inferior periodo de tiempo. Asimismo, la expulsión de la organización conllevará en todo caso la pérdida de los cargos públicos dependientes de aquella que el sancionado ostentase.

Art. 6 1. Para la determinación de la sanción a imponer en cada caso se considerarán los siguientes criterios:

- a) Si existe intencionalidad.
- b) La entidad de los perjuicios causados a la organización o sus afiliados/as.
- c) La reincidencia en el supuesto de que el sancionado lo hubiera sido ya con anterioridad por otra falta de igual o mayor gravedad, o dos de gravedad inferior. A tales efectos, no se tendrán en consideración los antecedentes sancionadores por faltas cuando hubiese transcurrido al menos un año desde la resolución sancionadora por falta leve, al menos dos años en el caso de las faltas graves y al menos cuatro años en el caso de las muy graves.

Art. 62. Las faltas prescribirán:

- a) Las leves, a los tres meses.
- b) Las graves a los seis meses.
- c) Las muy graves, al año.

Art. 63.1. La sanción de suspensión de militancia deja sin efecto los derechos y deberes que al sancionado reconocen en su condición de afiliado/a/a los presentes. No obstante lo anterior, el suspendido de militancia continuará obligado a abonar puntualmente sus cuotas y a respetar y acatar las decisiones, acuerdos y resoluciones de los diferentes órganos de IU-IX, subsistiendo en consecuencia los deberes reflejados en los apartados c), d) y g) del art. 9 de los presentes estatutos.

2. El régimen disciplinario de los afiliados de IU de Asturias que desarrollen funciones o cargos de carácter público (ya sea en virtud de haber sido proclamados candidatos electos en el correspondiente proceso electoral o en virtud de cualquiera de los diferentes sistemas de libre designación contemplados en la legislación vigente, cualquiera que sea la Administración Pública, organismo o poder del estado, la Comunidad Autónoma, Entidades Locales u organizaciones o entidades dependientes de las anteriores), así como el de quienes ostenten las máximas responsabilidades carácter orgánico en los distintos ámbitos (Coordinación General, responsables de Secretarías e integrantes de órganos de dirección) se sujetará, en el caso de las faltas graves y muy graves previstas en los arts. 57 y 58 de los presentes Estatutos y sus correspondientes sanciones, a las siguientes prescripciones:

a) La Presidencia Colegiada podrá adoptar las medidas cautelares que estime adecuadas a la gravedad de los hechos, incluida la suspensión cautelar de militancia, la suspensión en el cargo público u orgánico que el afectado viniese desempeñando y/o el inmediato apartamiento de la organización.

b) La adopción de las medidas cautelares así adoptadas no es recurrible en sí misma ante la Comisión de Garantías ni ante la Comisión de Arbitraje y Garantías Democráticas de IU Federal.

c) La resolución sancionadora que se adopte por la Presidencia Colegiada será inmediatamente ejecutiva.

d) La resolución sancionadora adoptada por la Presidencia Colegiada únicamente podrá ser suspendida por la Comisión de Garantías de IU de Asturias, a petición del afiliado afectado y cuando hubiese quedado acreditado que dicha resolución se hubiese adoptado como consecuencia exclusiva de un error de hecho grave y manifiesto. La decisión de la Comisión de Garantías de IU de Asturias acordando o denegando la suspensión cautelar de la resolución sancionadora no es susceptible de recurso ulterior alguno.

Las previsiones de este precepto serán igualmente aplicables a las decisiones adoptadas por el Consejo Político de IU de Asturias al amparo de los establecido en el apartado t) del artículo 36 de los presentes Estatutos.

Art. 64.1. La sanción de expulsión de la organización conllevará la imposibilidad de reingreso en la misma por parte del sancionado durante un periodo de cuatro años desde la firmeza de la resolución sancionadora. Transcurrido dicho periodo, el afectado podrá solicitar su reingreso en las condiciones y con los requisitos que con carácter general se establecen en los presentes estatutos. En el supuesto de la expulsión de un militante, el tiempo que corresponda como sanción, contabilizará desde el momento que se haya iniciado la aplicación de la sanción.

2. No obstante lo anterior, y previo informe favorable y motivado del Consejo Político de IU de Asturias, el sancionado podrá solicitar su reingreso en la organización una vez transcurridos dos años desde la firmeza de la expulsión.

Título XI. DE LOS RECURSO ECONÓMICOS.

Art. 65. Para el cumplimiento de sus fines, IU-IX podrá adquirir, administrar y enajenar los bienes y derechos que resulten necesarios. Los recursos económicos están constituidos por:

- a) Las cuotas y aportaciones de los/as afiliados/as.
- b) Los rendimientos del propio patrimonio.
- c) Los créditos que se concierten.
- d) Las donaciones, legados o herencias que se acepten y reciban.
- e) Cualesquiera otros ingresos que se reciban de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/1987, de 2 de Julio, sobre financiación de partidos políticos.

Art. 66. 1.- La administración, fiscalización y control económico y patrimonial corresponde al Consejo Político de IU-IX sin perjuicio de la delegación de funciones que pueda otorgar a favor de la Presidencia Colegiada.

2. Los presupuestos tendrán una periodicidad anual siendo elaborados por la Secretaría de Finanzas y aprobados, en su caso, por el Consejo Político previo informe favorable de la Presidencia Colegiada.

3. Con el fin de garantizar la adecuada intervención y control contable de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, se nombrará una Comisión de Control en el seno del Consejo Político de IU-IX.

Art. 67. La organización llevará, además del Libro de Afiliados, los Libros de Actas, de Contabilidad de Tesorería y de Inventarios y Balances, cuyo contenido se fijará reglamentariamente y que permitan en todo momento conocer su situación financiera. La contabilidad se adecuará a los principios y normas generalmente aceptados.

Título XII. DE LA DISOLUCIÓN DE IU-IX

Art. 68. La disolución o extinción deberá ser acordada por, al menos, los $\frac{3}{4}$ partes del Consejo Político, previa votación en consulta directa y secreta al conjunto de la afiliación en la que se pronuncien en este sentido, al menos, el 75% del total de afiliados/as.

El patrimonio resultante en el momento de la disolución, una vez satisfechas las obligaciones que existieren, se destinará a Izquierda Unida Federal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

En lo no recogido en estos Estatutos será el Consejo Político de IX el órgano que tenga capacidad para decidir sobre la cuestión que proceda. Asimismo deberá aprobar, con una mayoría de dos tercios de sus miembros los reglamentos y otros acuerdos necesarios para el desarrollo de estos Estatutos, especialmente, y entre otros ámbitos, lo relativo a la regulación de consultas y referéndum, el procedimiento de elecciones primarias y la adecuación del funcionamiento de las Areas de Elaboración para una mejor participación. La aprobación de tales reglamentos se verificará a propuesta de la Presidencia Colegiada y en el plazo máximo de un año desde la celebración de la Asamblea aprobatoria de los presentes Estatutos. Transcurrido dicho plazo sin que la Presidencia hubiese formulado propuesta alguna al Consejo, cualquier organización local podrá elevar a éste una iniciativa completa en tal sentido y de manera directa, para su toma en consideración y, en su caso, aprobación.

Igualmente, el Consejo Político de IU de Asturias desarrollará, en los dos años siguientes a la aprobación de los presentes Estatutos, reglamentos de desarrollo de los mismos en lo concerniente a la afiliación, altas, bajas y traslados de afiliados; celebración de asambleas autonómicas y locales; patrimonio y régimen económico; así como sobre organización y desarrollo de actividades por parte de los diferentes órganos colegiados.

A los efectos anteriores, la Secretaría de Organización promoverá la elaboración de los correspondientes documentos de propuesta para su valoración, análisis, debate y, en su caso, aprobación por el Consejo Político de IU de Asturias.

Todos los reglamentos citados precisarán para su aprobación el voto favorable de $\frac{2}{3}$ de los asistentes para su aprobación.

SEGUNDA

Los documentos aprobados por la Asamblea General de IU-IX serán editados en las lenguas señaladas en el artículo 4, distribuidos a las distintas organizaciones locales, colgados en la web, así como distribuidos y traducidos en versión braille en un plazo no superior a tres meses, desde la celebración de la misma.

TERCERA

Los presentes Estatutos y sus modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que se registren en el Ministerio del Interior, registro que deberá ser realizado en el plazo de 30 días desde la finalización de la Asamblea.

CUARTA

IX promueve el uso del software libre y los códigos abiertos. En el plazo de un año elaborará un

plan para generalizar el uso interno del software libre, en sistemas operativos y aplicaciones ofimáticas. Igualmente para las relaciones externas a través de la página web y correo electrónico.

